

ACTA DE LA SESION ORDINARIA 05/2023 CELEBRADA POR LA COMISIÓN DEL PLENO DE URBANISMO, MOVILIDAD Y SEGURIDAD EL DIA 20 DE NOVIEMBRE DE 2023.

En la Ciudad de Málaga, siendo las doce horas y siete minutos del lunes, día veinte de noviembre de dos mil veintitrés, y previa citación cursada al efecto, se reúne, en el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en primera convocatoria, y para celebrar sesión ordinaria, de la Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad, con la asistencia de los señores y señoras que, a continuación, se relacionan:

Presidencia:

D^a. Carmen Casero Navarro.

Vicepresidencia:

D. Avelino de Barrionuevo Gener.

Vocales:

Grupo Municipal Popular:

D^a. Trinidad Hernández Méndez.
D. Francisco Pomares Fuertes.
D. Borja Vivas Jiménez.
D^a. M^a. Penélope Gómez Hernández.

Grupo Municipal Socialista:

D. Mariano Ruiz Araujo.
D. Salvador Trujillo Calderón.
D. Jorge Quero Mesa.

Grupo Municipal Vox:

D. Antonio Alcázar Díaz.

Grupo Municipal Con Málaga:

D^a. Antonia Morillas González.

Secretario:

D. Juan Ramón Orense Tejada.

Acreditada la existencia de quórum suficiente por parte de la Secretaría, se declaró abierta la sesión, dando paso a la consideración de los puntos que componían el **ORDEN DEL DÍA:**

PUNTO Nº 01.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 04/2023 CELEBRADA EL DÍA 19 DE OCTUBRE DE 2023.-

La citada acta fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes.

I. PROPUESTAS, MOCIONES Y OTROS ASUNTOS POR TRÁMITE ORDINARIO.

PUNTO Nº 02.- PROPUESTA DE LA DELEGADA DE URBANISMO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE DE LAS PARCELAS SITAS EN CALLE CRISTO DE LA EPIDEMIA Nº 24, 26, 28 Y 30.-

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del Acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c48b419228018bd2a490280245?startAt=69.0&endsAt=269.0>

Sobre este punto nº 2 y conforme a lo acordado, se adoptó el siguiente Dictamen:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Propuesta referenciada de 10 de octubre de 2023 (CSV: te5LKQot9QKRzXxHNXhdTA==), cuyo texto se transcribe a continuación:

URL de Verificación: [n https://valida.malaga.eu/verifirma/code/te5LKQot9QKRzXxHNXhdTA==](https://valida.malaga.eu/verifirma/code/te5LKQot9QKRzXxHNXhdTA==)

“Resulta que con fecha 6 de octubre de 2023 se ha emitido informe-propuesta por el Servicio Jurídico-Administrativo de Planeamiento del Departamento de Planeamiento y Gestión del siguiente tenor literal:

*“En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, se emite el siguiente **informe jurídico municipal consistente en propuesta de aprobación definitiva del Estudio de Detalle conforme a los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos siguientes:***

Objeto

El presente instrumento tiene por objeto la ordenación de las parcelas sitas en calle Cristo de la Epidemia nº 24, 26, 28 y 30, incluidas en el ámbito del PEPRI Centro, consistiendo en la elevación de planta en C/Cristo de la Epidemia 28 y agrupación de los nº 26 y 28, con una posterior actuación conjunta en los inmuebles para reforma y rehabilitación de los inmuebles resultantes con destino a uso de residencial público en su categoría de HOTEL 3.*

Antecedentes de hecho

1º.- Con fecha **31 de marzo de 2023** la Ilma. Junta de Gobierno Local adoptó acuerdo de aprobación inicial del presente Estudio de Detalle según Texto Refundido que incluye Memoria, Resumen Ejecutivo y Memoria Accesibilidad presentados el 2 de febrero de 2023 y Planos presentados el 15 de febrero de 2023. Todo ello, de conformidad con el informe del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística de 15 de marzo de 2023 y con lo dispuesto en los artículos 75, 78 y 81 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, puestos en relación con los artículos 94 y 102 y ss del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre que aprueba el Reglamento General de la LISTA.

2º.- La información pública del expediente fue sustanciada mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de **22 de mayo de 2023** y exposición en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Málaga del 22 de abril de 2023 al 22 de mayo de 2023, ambos inclusive. En el mismo periodo se procedió a exposición en página web de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

3º.- Por la Vicesecretaría Delegada de la Gerencia se ha expedido Certificación de fecha **5 de septiembre de 2023** en la que consta que durante el plazo comprendido entre el 20 de abril de 2023 y el 19 de junio de 2023 ambos inclusive, computados a efectos en lo dispuesto en el art. 78.5 c) de la LISTA y arts. 112 1. b) y 104 del Reglamento de LISTA, no ha tenido entrada alegación alguna relacionada con el presente expediente.

4º.- Simultáneamente al sometimiento del expediente al trámite de información pública, y de conformidad con el apartado 4 del artículo 78 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, y arts. 112 y 105.1 del Reglamento se ha procedido a requerir informes preceptivos y vinculantes a las siguientes Administraciones con competencias sectoriales:

- A la **Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana**, en relación a las servidumbres aeronáuticas, que ha sido emitido en sentido **favorable** con fecha **21 de agosto de 2023**.
- A la **Delegación Territorial de Cultura**, habiéndose solicitado la emisión de informe a la citada Administración con fecha **13 de abril de 2023**, sin que exista constancia de su evacuación en el plazo de 3 meses establecido en el artículo 29.4 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía; tal y como se acredita en certificación emitida por el Registro General del Ayuntamiento de Málaga de fecha **28 de septiembre de 2023**.

Fundamentos jurídicos

- **Requisitos sustanciales o de fondo:**

1.- En relación a la norma urbanística de aplicación, la entrada en vigor de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (en adelante LISTA) el 24 de diciembre de 2021, así como la entrada en vigor, el 23 de diciembre de 2022, del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el

Reglamento General de la LISTA; determinan la aplicación íntegra, inmediata y directa de sus normas al presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la LISTA.

De acuerdo con lo expuesto, el presente Estudio de Detalle se ajusta al art. 71 LISTA, con el desarrollo contenido en el art. 94 de su Reglamento:

1. Los Estudios de Detalle tienen por objeto completar, adaptar o modificar alguna de las determinaciones de la ordenación detallada establecida por el correspondiente instrumento de ordenación urbanística detallada en ámbitos de suelo urbano o en ámbitos de suelo rústico sometido a actuaciones de transformación urbanística de nueva urbanización.

2. En ningún caso pueden modificar el uso urbanístico del suelo, alterar la edificabilidad o el número de viviendas, ni incrementar el aprovechamiento urbanístico o afectar negativamente a las dotaciones o a otros suelos no incluidos en su ámbito. Dentro de su ámbito los Estudios de Detalle podrán:

a) Completar las determinaciones del correspondiente instrumento de ordenación urbanística detallada relativas a la ordenación de los volúmenes, el trazado local del viario secundario y la localización del suelo dotacional.

b) Fijar o reajustar las alineaciones y rasantes de cualquier viario, sin que de ello pueda derivarse la reducción de la superficie o el menoscabo de la funcionalidad de la red de espacios libres y zonas verdes o de equipamientos.

c) Modificar la ordenación de volúmenes establecida por el instrumento de ordenación urbanística detallada en parcelas de un mismo ámbito de suelo urbano no sometidas a actuaciones de transformación urbanística. (...).

2.- Así mismo resultan de aplicación las normas contenidas en los instrumentos de planeamiento general y restantes instrumentos aprobados para su desarrollo y ejecución que estuvieran en vigor o fueran ejecutivos en el momento de entrada en vigor de la LISTA habida cuenta de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de la misma y en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General.

*Esto implica el reconocimiento de la vigencia del PGOU 2011, aprobado definitivamente de manera parcial por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de 21 de enero de 2011 (BOJA nº 170 de 30 de agosto de 2011), así como las determinaciones del **Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Centro de Málaga PAM-PEPRI (83) M aprobado definitivamente con fecha 30 de Octubre de 1989 (BOP 22-12-92)** y actualizado con las Modificaciones introducidas por el PGOU de 1997 y sucesivos instrumentos de planeamiento de desarrollo aprobados definitivamente que se han declarado expresamente vigente en su ámbito.*

Por otra parte, el Conjunto Histórico del Centro de Málaga se encuentra catalogado como “Bien de Interés Cultural”, inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz con la tipología de Conjunto Histórico por Decreto 88/2012 de 17 de abril (BOJA

núm. 83 de 30 de abril de 2012), por lo que se encuentra sometido al régimen jurídico recogido en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

3.- De acuerdo con lo expuesto, la necesidad de formulación del presente Estudio de Detalle viene determinada por el art. 12.4.2 del PGOU sobre Condiciones de composición y ejecución en el ámbito del PEPRI Centro:

“...Para garantizar la adecuación a las arquitecturas históricas existentes de los procesos de renovación urbana en las zonas Centro y Trinidad Perchel se dictan los siguientes criterios que habrán de tenerse en cuenta en el estudio de integración con las edificaciones colindantes que deberán presentarse con los proyectos de edificación en estas zonas:

- 9.1. En las actuaciones edificatorias se procurará mantener la estructura parcelaria original. No obstante lo anterior, **mediante la tramitación de Estudio de Detalle**, que deberá ser informado favorablemente por la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico se permitirá la edificación con tratamiento conjunto de varias parcelas contiguas.”

Estableciéndose en la citada norma la condición de mantenimiento preferente de la estructura parcelaria original o justificación, en su caso, de la necesidad u oportunidad del tratamiento conjunto de las parcelas mediante la tramitación de un Estudio de Detalle, que constituye el presupuesto a la ejecución del planeamiento en los términos del art. 2.3.10 del PGOU-2011:

“1. Los Estudios de Detalle se redactarán en aquellos supuestos en que así aparezca dispuesto en el presente Plan o en los instrumentos de planeamiento y desarrollo del Plan General, o cuando el Ayuntamiento lo considere necesario, por propia iniciativa o a propuesta del interesado, en atención a las circunstancias urbanísticas de una actuación o emplazamiento determinados para el mejor logro de los objetivos y fines del planeamiento.

2. En aquellos supuestos en que se imponga como necesaria la formulación de un Estudio de Detalle, la aprobación de éste constituye un presupuesto a la ejecución del planeamiento.” (...)

4.- Tanto la adecuación del proyecto a la normativa urbanística así como la necesidad u oportunidad del tratamiento conjunto de las parcelas, aparecen justificadas en los informes técnicos emitidos en el procedimiento, en particular el informe del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística de fecha 15 de marzo de 2023 que ha dado lugar a la aprobación inicial del instrumento, y que tras el cumplimiento de los trámites oportunos (información pública y evacuación de informes sectoriales) fundamenta la aprobación definitiva del Estudio de Detalle conforme la misma documentación aprobada inicialmente; todo ello en los términos que se transcriben parcialmente:

“3.2 DATOS DE LA PROPUESTA.

CONDICIONES	
Clase de suelo	Suelo urbano consolidado.
Denominación ámbito	PAM-C PEPRI (83)M PEPRI CENTRO
Denominación del expediente // Objeto	ED – CALLE CRISTO EPIDEMIA 24, 26, 28 y 30 _ PP23/2022 Objeto: “[...] elevación de planta en C/Cristo de la Epidemia 28 y agrupación de los nº

	26 y 28, para una posterior actuación conjunta en los inmuebles sitos en calle Cristo de la Epidemia nº 24, 26-28 y 30 para realizar una reforma y rehabilitación de los inmuebles resultantes para destinarlos al uso de residencial público en su categoría de HOTEL 3*.”	
Estado y uso actual de la parcela	Actualmente las parcelas que conforman el ámbito del ED están desocupadas y constan varios expedientes del servicio de Conservación.	
Iniciativa	Privada	
Sistema de Actuación	Asistemático	
CONCEPTO	PROPUESTA ESTUDIO DE DETALLE	PGOU/PEPRI CENTRO
Ordenanza de Aplicación	Ciudad Histórica. PEPRI Centro	Ciudad Histórica. PEPRI Centro
Uso	Hotelero	Residencial Compatible y Alternativo: Nuevos Usos ¹
Protegidas	Se mantienen la protección.	Catálogo de Edificios Protegidos del PEPRI Centro Protección Grado II. Protección específica de composición fachada, tipología y elementos. Incluido en el Cjto. Hco Artco del Centro (incoado BIC por Resolución de 18-07-1985 e inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz por Decreto 88/2012 de 17 de abril.-BOJA núm. 83 de 30 de abril de 2012)
Superficie del ámbito	810 m² s Según Fichas del Catálogo de Edificios Protegidos 804 m²s Según fichas catastrales. 801 m²s Según Informe de Georreferenciación-Topográfico	Se ha emitido informe positivo por parte del Negociado de Topografía en fecha 13-06-2022
Techo máximo	La edificabilidad propuesta en el Estudio de Detalle es de 1.790,23 m2 La edificabilidad propuesta es inferior a la superficie construida recogida en las fichas del catálogo y a la actual.	La superficie construida recogida por las fichas suma un total de 1.797,00 m2 Para conseguir la elevación de planta del nº 28 se redistribuye la edificabilidad de los cuerpos traseros añadidos en los patios que se liberan.
Altura	PB + 2 números 24,26 y 30 Se propone la elevación de planta del número 28 pasando de PB + 1 a PB + 2	PB + 2 según fichas Protección PB + 3 art. 7 listado de calles PEPRI Centro
Ocupación	Se mantienen los patios y se liberan de las edificaciones añadidas	Patios obligatorios según Art. 12.7.3 del PGOU 2011
Alineaciones	No está afectado por nuevas alineaciones. Se mantienen las existentes.	Las existentes, recogidas en el P 2.9
Servidumbres Aeronáuticas	Se aporta Separata de Servidumbre Aeronáuticas.	Es de aplicación el artículo 29º del RD 297/2013, de 26 de abril. Según el plano I.5.6. “Afecciones y Protecciones: Servidumbres Aeronáuticas” del PGOU 2011.
Aparcamiento	No se prevén plazas de aparcamientos.	Ninguna de la parcelas es superior a 300. La agregación de los números 26 y 28 suma 294

¹ Art. 12.4.7 Nuevos Usos. Zona Ciudad Histórica. Apartado 6 Uso Hotelero compatible y alternativo del residencial.

		m2. Se encuentra dentro de los supuestos de excepción del art. 6.7.4 el vigente PGOU,
--	--	---------------------------------------------------------------------------------------

4.- CONSIDERACIONES

4.1 En cuanto a la propuesta presentada:

El documento de Estudio de Detalle que se presenta propone:

- a) Elevar una planta en el nº 28
- b) Agrupación de los números 26 y 28
- c) Redistribución interior, manteniendo la superficie construida total, conservando los huecos existentes de la fachada principal.
- d) Mantenimiento de las características tipológicas propias de edificio original.

Dado el entorno en el que se ubica, formando parte del Bien de Interés Cultural del Conjunto Histórico de Málaga y cercano a otros bienes de interés cultural (Antiguo Convento de Nuestra Señora de la Victoria) la propuesta intenta responder a todas las cuestiones patrimoniales planteando el mantenimiento de las fachadas originales así como las cornisas y huecos existentes así como los elementos que se protegen con las fichas del protección del PEPRI.

Se pretende **agregar parcelariamente los números 26 y 28**, la vigente Ley de Patrimonio de Andalucía permite en **casos excepcionales** dicha agregación, al encontrarse dentro del conjunto histórico **procede remitirse a la Consejería competente en materia de Cultura** para la emisión del informe preceptivo y **vinculante** en aplicación del **art. 29.4** de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.(...)

A la vista tanto de la distribución tipológica como del ritmo de huecos los números 26 y 28 parecen formar parte de una actuación edificatoria original no acabada siguiendo el ritmo que los números 24 y 30 marcan. La agregación parcelaria en este sentido pretende restituir esta unidad edificatoria marcando claramente los elementos nuevos (elevación de planta). (...)

El uso Hotelero que se pretende realizar esta dentro de los nuevos usos que se pueden incorporar dentro de la ordenanza de Ciudad Histórica según se recoge en el artículo 12.4.7 (Nuevos usos. Zona Ciudad Histórica) en su apartado 6.

A continuación se analizan específicamente cada uno de los parámetros urbanísticos y temas de interés patrimonial:

4.1.1 **PARCELACIÓN y TECHO MÁXIMO EDIFICABLE:**

Con respecto a la parcelación y la trama urbana, el documento del PEPRI original prevé en su artículo 8-G, sustituido por el Art. 12.4.2-9.3 que se procurará mantener la estructura parcelaria original, sin embargo **mediante la tramitación de Estudio de Detalle**, que deberá ser informado favorablemente por la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico se permitirá la edificación con tratamiento conjunto de varias parcelas contiguas.

La vigente Ley Andaluza sobre Patrimonio recoge el parcelario de los conjuntos como un valor a proteger permitiendo en casos excepcionales la agregación parcelaria.

En el caso que nos ocupa puede inferirse que la actuación original constaría de 3 unidades edificatorias (números 30, 24 y la unión de 26 y 28). De estas actuaciones edificatorias se concluyeron las correspondientes a los números 24 y 30, quedando inconclusa la correspondiente a los números 26 y 28. El número 26 se elevó hasta la altura de PB+2, mientras que el número 28 solo elevó planta PB +1. El ritmo de los huecos (huecos en planta 2 y 1) hace intuir que el nº 26 no se llegó a completar. Pudiéndose trazar un eje de simetría virtual que completaría la edificación. Igualmente en planta baja se constata que los números 26 y 28 formaban parte de una unidad original al contar con un solo núcleo de escaleras. Sobre la puerta existente del número 26 podría trazarse una charnela sobre la que completar la actuación continuando el ritmo de huecos.

Existe informe de la Junta de Andalucía sobre este respecto (elevación de planta y agregación de los números 26 y 28, que se aportan en la documentación del Estudio de Detalle²) donde se concluye que se considera viable la agregación siempre que se mantengan la independencia funcional con los tres núcleos y la independencia jurídica.

En 2004 se aprobó ED con expediente PP 210/2004 que ya proponía la elevación de planta del número 28.

4.1.2 PATIOS, OCUPACIÓN Y CUBIERTAS:

En relación a los patios éstos se **umentan** eliminando en parte las edificaciones auxiliares que han colmatado parte de los patios originales. De esta manera se recupera la tipología original y se mejoran las condiciones de ventilación e iluminación. Al eliminarse parte de las edificaciones en los patios la **ocupación** existente disminuye y se consigue la recuperación tipológica.

Respecto a la anterior documentación se ha modificado la solución de cubierta propuesta manteniendo la línea de cumbre. Solo se emplea como cubierta plana para las instalaciones necesarias en la superficie trasera tras la cumbre en el nº 28 (donde se eleva la planta) y el espacio mínimo necesario del número 26. (...)

La nueva propuesta de cubierta se adecua a la tipología del entorno, afectando lo mínimo posible a las cubiertas existentes.

4.1.3 ALTURAS MÁXIMAS Y PROPUESTAS:

En cuanto al número de plantas previstas para la edificación, los edificios originales tenían todos tres alturas, PB +2, excepto la numero 28 de PB +1 y así lo recogen las correspondiente Fichas del Catálogo. La ficha de la parcela numero 28 recoge expresamente **la búsqueda de la homogeneidad con las parcelas colindantes**

² En el apartado de Antecedentes se incorpora literalmente el apartado de “Conclusiones” del citado informe de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

mediante los parámetros compositivos. La elevación de planta procura unificar las fachadas de manera homogénea con los criterios compositivos de las fachadas existentes y marcando claramente los elementos nuevos. A la vista del informe de Cultura aportado se considera viable dicha elevación de planta.

4.1.4 ALINEACIONES Y RASANTES:

Tanto la alineación a la calle Cristo de la Epidemia como las rasantes son las consolidadas por las edificaciones originales y quedan definidas en los planos del documento. (...)

4.1.5 USOS ADMITIDOS

Con respecto a los usos el documento propone el uso HOTELERO. En este sentido cabe recordar el **Criterio de Interpretación del Artículo 16º del PEPRÍ Centro** aprobado por Consejo de Administración del 26 de marzo de 2014 (PP16/14) que estipula que el uso que se proponga deberá tener siempre en consideración la adecuación a la protección que le afecta, por ejemplo a efectos de instalaciones, integración de las mismas en cubiertas y fachada, etc...

La nueva propuesta ha minimizado el uso de cubierta para las instalaciones. El proyecto de edificación posterior deberá procurar las soluciones técnicas que permitan la compatibilidad tanto de las instalaciones y la accesibilidad con los valores patrimoniales de las edificaciones.

4.1.7 EDIFICABILIDAD-APROVECHAMIENTO.

En el apartado 3 de la memoria del Estudio de Detalle se recoge:

*“Por lo tanto a tenor de las superficies construidas existentes en los diferentes inmuebles que conforman este conjunto edificatorio, se realiza una redistribución interior **manteniendo la superficie construida del conjunto**”*

La superficie propuesta es de **1.790,23** m² La superficie construida según las fichas del Catálogo de Edificios Protegidos es de 1797 m² y la superficie construida según catastro es de 1.855 m² por lo que la edificabilidad prevista es inferior a la que recogida por las fichas y a la existente actualmente y por lo tanto no se produce incremento de aprovechamiento en la actuación.

4.1.8 RESERVA DE APARCAMIENTOS

Las parcelas tienen protección arquitectónica lo que impide la realización de plantas bajo rasante, además el vigente Plan General en su Artículo 6.7.4. “Reservas de aparcamiento por usos, en el interior de las parcelas” recoge las excepciones para no tener que prever dichas reservas. Ninguna de las parcelas alcanza los 300 m² (la agregación de los números 26 y 28 suma 294 metros) por lo que no es necesaria la reserva de aparcamientos.

4.1.9 PROYECTO DE INTERVENCIÓN ARQUEOLÓGICA

En fecha 29 de noviembre de 2022 se ha emitido informe del Servicio de Conservación y Arqueología. Dicho informe propone:

“En base a lo expuesto, el ámbito objeto del Estudio de Detalle con expte. PL 23/2022 queda fuera de la zonificación arqueológica del PGOU vigente, por lo que **no procede informe de esta Sección.”**

4.2 En cuanto a la documentación presentada:

La documentación aportada responde al objeto específico de este instrumento de planeamiento según lo exigido por el artículo 62 de la ley 7/2021 Ley de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA):

- **Se ha aportado** el Resumen Ejecutivo requerido por el artículo 62 de la Ley de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.
- **Se ha aportado** Plano Topográfico en formato digital editable para su comprobación por el Negociado de Cartografía y Topografía de esta Gerencia (referenciado a coordenadas UTM-ETS89 en formato DWG o DGN. En fecha 13 de junio de 2022 se ha emitido informe favorable del Negociado de Topografía.
- Con respecto al cumplimiento de la normativa de Accesibilidad **se han aportado** las correspondientes fichas. En el proceso de la tramitación de la licencia de obras se deberá cumplir con la normativa de accesibilidad correspondiente al proyecto de edificación y su cumplimiento será a cargo del Dpto. de Disciplina.
- Con respecto al cumplimiento de la legislación de Servidumbres Aeronáuticas está dentro del ámbito afectado por el Límite de Aproximación Intermedia VOR RWY 31 altitud 636. Se presenta separata de Servidumbres Aeronáuticas que deberán remitirse a AESA una vez aprobado inicialmente el Estudio de Detalle.
- En la documentación se han recogido las **Fichas del Catálogo de Edificios Protegidos** pertenecientes a los 4 inmuebles.
- Respecto a la documentación anterior **se ha aportado los documentos de carácter económico** en el apartado 7 de la memoria.”
- **Requisitos materiales o formales:**

1.- El procedimiento de tramitación del presente instrumento ha sido sustanciado conforme las normas de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, con el desarrollo contenido en el Decreto 550/2022 de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA.

De esta forma, como se ha hecho constar en los antecedentes del presente informe, tras el acuerdo de aprobación inicial, el Estudio de Detalle ha sido sometido al trámite de información pública por plazo de 20 días. Habiéndose recabado los informes sectoriales previstos legalmente como preceptivos:

- De la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, que ha sido emitido en sentido favorable.

- De la Delegación Territorial de Cultura, de conformidad con lo estipulado en el artículo 29.4 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía; señalándose que según las constancias obrantes en el expediente, el informe no ha sido evacuado en el plazo de tres meses establecido al efecto, por lo que el mismo debe entenderse como favorable, continuándose las actuaciones por sus trámites reglamentarios, todo ello en base a lo establecido en el mencionado artículo 29.4 en concordancia con los artículos 78.4 LISTA Y 106.4 del Reglamento General, así como art. 80.4 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Concluidas las anteriores actuaciones, no apreciándose la existencia de deficiencia documental o procedimental alguna, procederá la aprobación definitiva del proyecto en los términos del art. 109.1 a) del Reglamento General de la LISTA.

2.- En relación al contenido documental del Estudio de Detalle, debe hacerse constar que la documentación que se somete a aprobación definitiva es idéntica a la aprobada inicialmente. Considerándose adecuada en función de su alcance y determinaciones de acuerdo con lo dispuesto en el art. 62 de la LISTA, y en arts. 85 y 94.4 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre que aprueba su Reglamento; así como el art. 12.2.26 y demás disposiciones concordantes del vigente PGOU-11. Resultando justificandas las razones que han determinado la necesidad de formular el Estudio de Detalle y el contenido de su ordenación, que se ajusta al objeto específico de la clase de instrumento urbanístico redactado.

3.- La competencia para la aprobación definitiva del Estudio de Detalle corresponde a esta Administración Municipal tal y como se indica en el artículo 75.1 de la LISTA, siendo el órgano legitimado para ello el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en virtud de lo establecido en el artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, siendo necesaria una mayoría simple según lo indicado en el apartado 2 del citado artículo 123.

4.- Con carácter previo a la remisión del expediente a la Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad, la Secretaría General del Pleno deberá emitir informe preceptivo, de conformidad con lo previsto en los artículos 57 y 58 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga, puesto en relación con el artículo 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación del carácter nacional.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

A la vista de lo que antecede en cuanto a los aspectos técnicos y jurídicos estudiados, este Departamento considera que el presente expediente se encuentra concluso y listo para ser incluido en la próxima sesión que celebre la Comisión del Pleno

de Urbanismo, Movilidad y Seguridad a fin de que ésta, en función de las competencias que tiene asignadas, eleve propuesta al Excmo. Ayuntamiento-Pleno para la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de las parcelas sitas en calle Cristo de la Epidemia nº 24, 26, 28 y 30, incluidas en el ámbito del PEPRÍ Centro, promovido por Seminare Iberian Real State según Texto Refundido que incluye Memoria, Resumen Ejecutivo y Memoria Accesibilidad presentados el 2 de febrero de 2023 y Planos presentados el 15 de febrero de 2023. Todo ello conforme lo dispuesto en los artículos 75.1 y 78 a 83 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, con el desarrollo de 1 art. 112 y concordantes del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre que aprueba el Reglamento General de la LISTA.

SEGUNDO.- Depositar el instrumento aprobado definitivamente en el Archivo de documentación ubicado en el «Archivo de expedientes de planeamiento» donde se contienen los documentos técnicos del referido instrumento urbanístico, así como los actos, resoluciones y acuerdos producidos en relación con el mismo que deban formar parte de la Unidad Registral de «Instrumentos de Planeamiento y de Bienes y Espacios Catalogados», ubicados ambos en las dependencias del Servicio Jurídico-Administrativo del Departamento de Planeamiento y Gestión de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura. Procediéndose a la publicación del presente acuerdo y del instrumento de ordenación urbanística completo en la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Málaga de conformidad con el art. 82.2 de LISTA.

TERCERO.- Remitir el documento completo, junto con certificado del acuerdo de aprobación definitiva a la Delegación Territorial en Málaga de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, a fin de que se proceda a su depósito en el Registro correspondiente, según se recoge en el artículo 82 de la LISTA y art. 19 del Decreto 2/2004, de 7 de enero.

CUARTO.- Una vez cumplimentado lo anterior, con emisión de la correspondiente Certificación registral en los términos recogidos en los artículos 20 y 22 del Decreto 2/2004 de 7 de enero publicar el referido acuerdo de aprobación definitiva, y en su caso, sus ordenanzas o normativa específica, en el Boletín Oficial de la Provincia, según se señala en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local al que remite el 83 de la LISTA, con la indicación de haberse procedido previamente al depósito y remisión, respectivamente, en el citado Registro.

QUINTO.- Advertir al interesado que el anuncio para proceder a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el BOP, se pondrá a su disposición por el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística para que realice dicha publicación; haciendo advertencia expresa de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, transcurrido tres meses desde la retirada del anuncio sin que éste se haya publicado, se habrá producido la caducidad del procedimiento administrativo al haberse

paralizado éste por causa imputable al interesado, todo ello, sin perjuicio de la Resolución que deba dictarse declarando la caducidad y el archivo de las actuaciones.

SEXTO.- *Significar que aquellos aspectos contenidos en el Estudio de Detalle que trasciendan de su finalidad propiamente dicha, no son vinculantes ni objeto de esta aprobación y deberán ser comprobados por el Departamento de Licencias y Protección Urbanística de esta Gerencia en materia de sus competencias.*

SÉPTIMO.- *Dar traslado del presente acuerdo:*

- *Al Servicio Jurídico-Administrativo del Departamento de Licencias y Protección Urbanística.*
- *A la Junta Mpal. Distrito nº 1 Centro.*
- *A la entidad promotora.*
- *A la Dirección General de Aviación Civil, adjuntando el instrumento de ordenación aprobado definitivamente, acompañado de certificación del acto de aprobación definitiva a los efectos de lo dispuesto en el art. 27.9 del Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo que Regula las servidumbres aeronáuticas de protección de la navegación aérea, y se modifica el Real Decreto 2591/1998, de 4-12-1998 sobre la ordenación de los aeropuertos de interés general y su zona de servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30-12-1996, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.”*

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno acordó **dictaminar favorablemente** la anterior Propuesta, con los **votos a favor (6)** de los representantes del Grupo Municipal Popular), el **voto en contra (1)** de la representante del Grupo Municipal Con Málaga, y las **abstenciones (4)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y del representante del Grupo Municipal Vox (1).

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de las parcelas sitas en calle Cristo de la Epidemia nº 24, 26, 28 y 30, incluidas en el ámbito del PEPRÍ Centro, promovido por Seminare Iberian Real State según Texto Refundido que incluye Memoria, Resumen Ejecutivo y Memoria Accesibilidad presentados el 2 de febrero de 2023 y Planos presentados el 15 de febrero de 2023. Todo ello conforme lo dispuesto en los artículos 75.1 y 78 a 83 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, con el desarrollo de 1 art. 112 y concordantes del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre que aprueba el Reglamento General de la LISTA.

SEGUNDO.- Depositar el instrumento aprobado definitivamente en el Archivo de documentación ubicado en el «Archivo de expedientes de planeamiento» donde se

contienen los documentos técnicos del referido instrumento urbanístico, así como los actos, resoluciones y acuerdos producidos en relación con el mismo que deban formar parte de la Unidad Registral de «Instrumentos de Planeamiento y de Bienes y Espacios Catalogados», ubicados ambos en las dependencias del Servicio Jurídico-Administrativo del Departamento de Planeamiento y Gestión de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura. Procediéndose a la publicación del presente acuerdo y del instrumento de ordenación urbanística completo en la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Málaga de conformidad con el art. 82.2 de LISTA.

TERCERO.- Remitir el documento completo, junto con certificado del acuerdo de aprobación definitiva a la Delegación Territorial en Málaga de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, a fin de que se proceda a su depósito en el Registro correspondiente, según se recoge en el artículo 82 de la LISTA y art. 19 del Decreto 2/2004, de 7 de enero.

CUARTO.- Una vez cumplimentado lo anterior, con emisión de la correspondiente Certificación registral en los términos recogidos en los artículos 20 y 22 del Decreto 2/2004 de 7 de enero **publicar** el referido acuerdo de aprobación definitiva, y en su caso, sus ordenanzas o normativa específica, en el Boletín Oficial de la Provincia, según se señala en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local al que remite el 83 de la LISTA, con la indicación de haberse procedido previamente al depósito y remisión, respectivamente, en el citado Registro.

QUINTO.- Advertir al interesado que el anuncio para proceder a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el BOP, se pondrá a su disposición por el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística para que realice dicha publicación; haciendo advertencia expresa de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, transcurrido tres meses desde la retirada del anuncio sin que éste se haya publicado, se habrá producido la caducidad del procedimiento administrativo al haberse paralizado éste por causa imputable al interesado, todo ello, sin perjuicio de la Resolución que deba dictarse declarando la caducidad y el archivo de las actuaciones.

SEXTO.- Significar que aquellos aspectos contenidos en el Estudio de Detalle que trasciendan de su finalidad propiamente dicha, no son vinculantes ni objeto de esta aprobación y deberán ser comprobados por el Departamento de Licencias y Protección Urbanística de esta Gerencia en materia de sus competencias.

SÉPTIMO.- Dar traslado del presente acuerdo:

- Al Servicio Jurídico-Administrativo del Departamento de Licencias y Protección Urbanística.
- A la Junta Mpal. Distrito nº 1 Centro.
- A la entidad promotora.
- A la Dirección General de Aviación Civil, adjuntando el instrumento de ordenación aprobado definitivamente, acompañado de certificación del acto de aprobación definitiva a los efectos de lo dispuesto en el art. 27.9 del Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo que Regula las servidumbres aeronáuticas de protección de la navegación aérea, y se

modifica el Real Decreto 2591/1998, de 4-12-1998 sobre la ordenación de los aeropuertos de interés general y su zona de servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30-12-1996, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.”

PUNTO Nº 03.- PROPUESTA DE LA DELEGADA DE URBANISMO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE ELEMENTOS DEL PLAN ESPECIAL DEL SISTEMA GENERAL PUERTO DE MÁLAGA, EN LA PLATAFORMA DEL MORRO E INCREMENTO DEL ÍNDICE DE EDIFICABILIDAD MÁXIMA DE LA ZONA CIUDADANO-PORTUARIA (ARTÍCULO 13.4).-

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del Acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c48b419228018bd2a490280245?startAt=269.0&endsAt=1504.0>

Sobre este punto nº 3 y conforme a lo acordado, se adoptó el siguiente Dictamen:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Propuesta referenciada de 27 de octubre de 2023 (CSV: a7M0Ac6H1fWYUqNKnz7kXg==), cuyo texto se transcribe a continuación:

URL de Verificación: <https://valida.malaga.eu/verifirma/code/a7M0Ac6H1fWYUqNKnz7kXg==>

1.1

“Resulta que con fecha 27 de octubre de 2023 ha sido emitido informe-propuesta por el Servicio Jurídico-Administrativo de Planeamiento del Departamento de Planeamiento y Gestión del siguiente tenor literal:

“En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, se emite el siguiente **informe jurídico-propuesta sobre aprobación definitiva:**

Objeto y ámbito:

El ámbito sobre el que se plantea la presente Modificación del Plan Especial del Puerto de Málaga, que fue aprobado definitivamente con fecha 2 de abril de 1998 (BOP de 20 de julio de 1998), está referido a la Plataforma del Morro de Levante y su **objeto** es reordenar urbanísticamente el ámbito de la citada Plataforma, incluida en el vigente Plan de Delimitación de Espacios y Usos Portuarios (en adelante DEUP) como zona de Interacción Puerto Ciudad, a fin de establecer una nueva ordenación pormenorizada que permita la construcción de un complejo hotelero, turístico, de ocio, recreo y cultural en las

áreas B y E del Sector 2, con 45.000 m²c y una altura de 35+3 plantas (con categoría cinco estrellas) que complete y potencie los usos ciudadanos y comerciales de los Muelles 1 y 2 en coherencia con lo previsto en las determinaciones de la DEUP, en sustitución de la zona libre de esparcimiento ciudadano con destino a áreas libres y otros usos compatibles o complementarios, que actualmente prevé la ordenación pormenorizada del Plan Especial.

Antecedentes de hecho:

I.- Anteriores al 12 de julio de 2022, fecha en que el expediente se envía a la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad:

1º.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de junio de 2018, modificado por otro de 27 de julio de 2018, se dispuso **aprobar inicialmente** una Modificación de Elementos del Plan Especial del Sistema General Puerto de Málaga (aprobado definitivamente el 2 de abril de 1998 -BOP de 20 de julio de 1998), promovido por la Autoridad Portuaria, que afectaba a la Plataforma del Morro de Levante, siendo su objeto, posibilitar la implantación en las áreas B y E del Sector 2, de un importante centro hotelero de lujo de 45.000 m²c y una altura de 35+3 plantas (con categoría cinco estrellas) que complete y potencie los usos ciudadanos y comerciales del Muelle 1 y 2.

2º.- Cumplimentado todos los requisitos exigidos en el acuerdo de aprobación inicial para someter el expediente al **trámite de información pública**, según consta en el informe del Servicio de Planificación Territorial y urbanística de 18 de diciembre de 2018, mediante anuncios publicados en el Tablón de Edictos de la Gerencia de Urbanismo durante el período comprendido entre los días 18 de enero a 18 de marzo de 2019, ambos inclusive; en la página web de la Gerencia Municipal de Urbanismo; en los periódicos Diario Sur, la Opinión de Málaga y Málaga Hoy de 7 de febrero de 2019 y en el BOP nº 26 de la misma fecha 7 de febrero de 2019, se sustanció la citada información pública de la aprobación inicial, según consta en las copias unidas al expediente.

3º.- Según se hace constar en el certificado emitido por la Vicesecretaría Delegada de la Gerencia Municipal de Urbanismo con fecha 2 de julio de 2019, durante el plazo de información pública general, comprendido entre los días 18 de enero y 26 de abril de 2019, ambos inclusive, se han registrado un total de **172 alegaciones**, según relación que consta en los folios numerados del 3791 al 3800 del expediente administrativo que nos ocupa (dichas alegaciones han sido suscritas por un total de **1382 interesados**).

4º.- Con fecha 3 de marzo de 2020 fue emitido informe por el Servicio de Planificación Territorial y Urbanística de este Departamento en el que **se analizan las alegaciones** presentadas y se propone estimar algunas de ella, estimar parcialmente otras y desestimar el resto. Dicho **informe fue aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local** de fecha 6 de marzo de 2020, que dispuso, además, requerir a la Autoridad Portuaria para que, en el plazo de un mes, aportase la documentación complementaria en la que se recojan las observaciones contenidas en dicho informe, todo ello, como trámite previo a la propuesta de aprobación provisional que se eleve al órgano competente. Así mismo se acordó, remitir el informe en cuestión al Área de Movilidad de este Ayuntamiento para que, una vez resueltas las justificaciones requeridas sobre el Estudio de Tráfico y junto a las observaciones que pudiera realizar el

Servicio de Urbanización e Infraestructuras de este Departamento, se puedan concretar las medidas de tráfico y movilidad que, en su caso, deba contener el documento de la Modificación al objeto de incorporar en él las actuaciones que en materia de movilidad deban implantarse. Junto con el traslado de este informe, se acompañaron las alegaciones nº 59, 69, 71, 111, 153, 154 y 156 para que dicha Área valorase los aspectos aducidos por los alegantes, dentro del marco de sus competencias.

5º.- También consta en el expediente que el 4 de junio de 2020 se recibe en esta Gerencia, informe de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico de Málaga, fechado el 29 de mayo de 2020, en el que se determina que “no afectando la presente modificación del Plan Especial del Puerto a los usos específicamente portuarios, no subyace el interés supramunicipal, correspondiendo la competencia para su aprobación definitiva al Ayuntamiento de Málaga, artículo 31.1.B) de la LOUA.” El informe es favorable, condicionado al cumplimiento de los aspectos señalados en el apartado B.2.4 del mismo, y también advierte de que la eficacia del acuerdo de aprobación definitiva de la Modificación quedará condicionada a que sea firme la autorización del Consejo de Ministros.

6º.- Cumplimentado los requisitos anteriores, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de noviembre de 2020, se dispuso **dar respuesta a las alegaciones presentadas durante el periodo de información pública y aprobar provisionalmente** la “Modificación de Elementos del Plan Especial del Sistema General Puerto de Málaga, en la Plataforma del Morro e incremento del índice de edificabilidad máxima de la zona Ciudadano-Portuaria (artículo 13.4)”, promovido por la Autoridad Portuaria conforme al documento presentado en noviembre de 2020 y habida cuenta de lo dispuesto en los informes sectoriales emitidos, en los informes del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística del Departamento de Planeamiento y Gestión de 3 de marzo y 23 de noviembre de 2020, del Área de Movilidad de 15 de septiembre de 2020 y en el informe jurídico-propuesta del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de fecha 24 de noviembre de 2020.

7º.- El citado acuerdo fue **complementado** por otro del mismo Órgano de 12 de febrero de 2021 en el que se dispuso que, razones de interés públicos aconsejan la publicación del acuerdo adoptado en la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el pasado 27 de noviembre de 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en consecuencia la notificación de dicho acuerdo a los alegantes, sea objeto de publicación mediante anuncios insertados en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y en el Tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

8º.- El 5 de marzo de 2021 y a la vista de lo dispuesto en el artículo 32.1 regla 4ª de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), se recibe **informe favorable de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico** fecha el día 3 del mismo mes y año, que verifica el emitido con fecha 24 de abril de 2019 conforme a lo estipulado en el artículo 29.4 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

9º.- El 16 de marzo de 2021 se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga nº 50, **anuncio relativo los acuerdos adoptados** por la Junta de Gobierno Local con fecha 27 de noviembre de 2020 y 12 de febrero de 2021.

10º.- Con fecha 24 de marzo de 2021 y a la vista de lo dispuesto en el artículo 32.1 regla 4ª de la LOUA, se recibe **informe favorable de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana**, que verifica el informe emitido el 29 de abril de 2019 en cumplimiento de lo previsto en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre puesto en relación con el entonces vigente, art. 29 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero.

11º.- El 28 de abril de 2021, la **Autoridad Portuaria** de Málaga en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado Quinto del acuerdo de 27 de noviembre de 2020, presenta **documentación técnica** a fin de corregir los aspectos indicados en el informe técnico de 23 de noviembre de 2020 del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística del Departamento de Planeamiento y Gestión.

12º.- El 6 de mayo de 2021, la **Autoridad Portuaria** de Málaga remite a esta Administración municipal, **informe jurídico** sobre la tramitación del presente expediente emitido por los servicios jurídicos de Puertos del Estado con fecha 26 de abril de 2021.

13º.- Con fecha 15 de mayo de 2021, se recibe **oficio de la Subdirectora General de Gestión y Coordinación de Bienes Culturales del Ministerio de Cultura y Deportes** solicitándose de este Ayuntamiento cuanta información sea precisa en relación al inicio de Expediente informativo sobre el proyecto de construcción del hotel conocido como "Torre del Puerto" en el Puerto de Málaga. Este requerimiento es cumplimentado el 22 de junio de 2021.

14º.- En el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga nº 119 de 19 de mayo de 2021, se publica **anuncio de notificación personal a interesados y alegantes** que no han podido ser notificados personalmente.

15º.- Consta en el expediente informe elaborado por el Comité Nacional Español de **ICOMOS** con relación al edificio proyectado en el Puerto de Málaga, de enero de 2018, así como adenda al citado documento, presentados por medios electrónicos el 21 de mayo de 2021. Según resulta del expediente, del citado informe se dio conocimiento a la Autoridad Portuaria de Málaga y a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico para su conocimiento y a los efectos oportunos.

16º.- La documentación presentada por la Autoridad Portuaria ha sido **informada** por los Servicios de Urbanización e Infraestructuras y de Planificación Territorial y Urbanística de este Departamento, con fechas 8 y 11 de junio de 2021 respectivamente.

17º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 apartados 1 y 2 c) del (en adelante TRLPEMM), el 18 de junio de 2021 es requerida la **Autoridad Portuaria de Málaga** para que ésta, en el plazo de un mes, se pronuncie sobre los aspectos de su competencia y remita el expediente, a su vez, a **Puertos del Estado** a fin de que dicho

organismo formule las observaciones y sugerencias que estime conveniente, previo dictamen expreso de la **Comisión de Faros** sobre la posible interferencia o perturbación de la presente Modificación en el ejercicio de las competencias de explotación portuaria y señalización marítima y sus servidumbres, y sobre las soluciones planteadas sobre el particular en esta Modificación.

18º.- El 30 de julio de 2021, se notifica a esta Administración municipal la Resolución de 7 de julio de 2021 del Secretario General del Ministerio de Cultura y Deportes en relación a la incoación de expediente de **denuncia de expoliación** en relación al Proyecto de construcción del hotel conocido como "Torre del Puerto".

19º.- Por otra parte y con fecha 14 de octubre de 2021, la **Autoridad Portuaria de Málaga**, conforme a lo previsto en el artículo 56 apartados 1 y 2 c) del TRLPEMM, se ha pronunciado sobre la aprobación definitiva de la presente Modificación y adjunta informe favorable de 28 de mayo de 2021 sobre posible afectación del servicio de señalización marítima, derivada de la presente Modificación del Plan Especial. No obstante y con relación exclusivamente al procedimiento administrativo, la citada Autoridad hace suyo el parecer contenido en los informes de la Asesoría Jurídica de Puertos del Estado de fecha 27 de julio de 2021 y de la Presidencia de dicho organismo de 13 de septiembre de 2021, que consideran que "la eficacia de la aprobación definitiva de la modificación del Plan Especial no puede en ningún caso condicionarse al levantamiento previo del uso hotelero por el Consejo de Ministros, tal y como recoge el acuerdo séptimo de la aprobación provisional de la Junta de Gobierno Local en su sesión ordinaria celebrada el 27 de noviembre de 2020."

20º.- El 18 de octubre de 2021 la **Autoridad Portuaria** remite a esta Administración municipal los informes referidos en el párrafo anterior y se presenta documentación técnica para dar respuesta a las consideraciones indicadas en el apartado 3 del informe de Puertos del Estado de 13 de septiembre de 2021.

21º.- Con fecha 19 de octubre de 2021 se recibe en este Departamento de Planeamiento y Gestión, **oficio remitido por el señor Gerente de Urbanismo**, en el que se solicita de este Departamento, la emisión de informe con relación a una posible consulta potestativa al Consejo Consultivo de Andalucía sobre la tramitación del expediente de referencia, dada la distinta interpretación que hacen las Administraciones intervinientes sobre cuál sea el momento procedimental en el que ha de estar levantada la prohibición de construir instalaciones hoteleras en el dominio público portuario según lo establecido en el artículo 72.4 del TRLPEMM, si antes de la entrada en vigor de la citada Modificación de Elementos, según sostienen las Administraciones autonómica y municipal, o si debe ser después, como sostiene la Administración estatal.

22º.- A la vista de lo anterior y elaborado informe jurídico-propuesta por parte de este Servicio Jurídico-Administrativo de Planeamiento el 21 de octubre de 2021, el 22 de octubre siguiente la **Junta de Gobierno Local** dispone que, con carácter previo a elevar al Excmo. Ayuntamiento Pleno la propuesta de aprobación definitiva de la Modificación de Elementos Plan Especial del Sistema General de Interés Territorial Puerto de Málaga en el Morro de Levante, **se solicite al Consejo Consultivo de Andalucía** por parte del señor Alcalde, un dictamen potestativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 1 puesto en relación con el 18 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de

Andalucía, habida cuenta de que la naturaleza de la cuestión que se ha suscitado en el presente expediente debe ser resuelta previamente.

23º.- El 13 de diciembre de 2021 se recibe en esta Administración el **dictamen nº 917/2021, emitido con carácter potestativo por el Consejo Consultivo de Andalucía**, a petición de este Ayuntamiento; dicho dictamen es remitido a la Autoridad Portuaria, en cuanto Administración promotora de la actuación urbanística que se pretende, con fecha 20 de diciembre de 2021, otorgándose plazo de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

24º.- Con fecha 22 de diciembre de 2021 y a la vista de la documentación presentada por la Autoridad Portuaria el 18 de octubre, se emite **informe técnico por parte del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística del Departamento de Planeamiento y Gestión** en el que se concluye que la documentación da respuesta a lo exigido por Puertos del Estado, si bien, para su correcta integración en el documento que se apruebe definitivamente, deberá presentarse nueva Memoria y Resumen Ejecutivo, así como nuevo plano PO-04. El día 23 de diciembre de 2021, la Autoridad Portuaria es requerida al efecto.

25º.- El 3 de enero de 2022, el presidente de la Autoridad Portuaria de Málaga presenta **alegaciones al dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía** que le fue notificado en su día y, el 20 de enero de 2022, documentación técnica para elevar el expediente a aprobación definitiva.

26º.- Dado que con fecha 4 de enero de 2022 ha sido publicado en el Boletín Oficial del Estado la Resolución de 17 de diciembre de 2021, de la Dirección General de Bellas Artes, por la que se incoa expediente de declaración de bien de interés cultural, en la categoría de monumento a favor de “La Farola”, faro marítimo del puerto de la ciudad de Málaga, el 11 de febrero de 2022 y conforme a lo indicado en el artículo 79 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la aprobación definitiva de la presente Modificación de Elementos, **se han requerido los siguientes informes:**

* Informe preceptivo de la Dirección General de Bellas Artes del Ministerio de Cultura y Deportes, al ser la Administración competente para la incoación del BIC “La Farola” a tenor de lo indicado en el artículo 6 b) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

* Informe de la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, por ser la Administración competente para la emisión de informe en los procedimientos de tramitación del planeamiento urbanístico a tenor de lo indicado en el artículo 29.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y por producir la incoación del BIC “La Farola” una situación, sino igual, si muy análoga a la prevista en el punto 5 del indicado artículo.

27º.- El 16 de marzo de 2022 se recibe en esta Administración municipal, traslado de la **Resolución del Director General de Patrimonio, Cultural y Bellas Artes del Ministerio de Cultura y Deportes**, en la que se ha dispuesto concluir y archivar el

expediente iniciado para determinar la existencia de expoliación en el Proyecto de la Torre del Puerto, por falta de evidencias probadas.

28º.- Por otra parte, el 16 de marzo de 2022 el señor Alcalde de Málaga ha remitido escrito fechado el 11 del mismo mes y año, al Secretario General de Infraestructuras, Movilidad y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, Movilidad y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía. En dicho escrito **se solicita un pronunciamiento por parte de la Administración autonómica**, sobre “si el Consejo de Ministros puede o no levantar la prohibición de instalaciones hoteleras antes de proceder a publicar la aprobación definitiva del Plan, teniendo en cuenta la situación actual del expediente.”

29º.- El 23 de marzo de 2022, la **Delegada Territorial en Málaga de la Consejería de Fomento, Movilidad y Ordenación** notifica a esta Administración, el informe emitido por el Servicio de Urbanismo de la citada Delegación sobre aclaración de su anterior informe urbanístico de 29 de mayo de 2020 (folios 4851 a 4855 del presente expediente).

30º.- Con fecha 5 de mayo de 2022, por la Vicesecretaria Delegada de esta Gerencia se ha **certificado** que durante el plazo comprendido entre el 12 de febrero de 2022 y el 12 de mayo de 2022 ambos inclusive, computados a los efectos de lo dispuesto en los artículos 79 y siguientes de la Ley 39/2015, puestos en relación con el artículo 29. 4 y 5 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, no ha tenido entrada informe o escrito alguno de la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía.

31º.- En la misma fecha de 25 de mayo de 2022, también ha certificado la Vicesecretaria Delegada de esta Gerencia, que durante el plazo comprendido entre el 12 de febrero de 2022 y el 12 de marzo de 2022, ambos inclusive, computados a los efectos de lo dispuesto en los artículos 79 y siguientes de la Ley 39/2015, no ha tenido entrada informe o escrito alguno de la Dirección General de Bellas Artes del Ministerio de Cultura y Deportes

32º.- El 20 de junio de 2022 fue emitido informe técnico por parte del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística del Departamento de Planeamiento y Gestión, en el que se propone la aprobación definitiva del expediente y, a la vista del mismo, con fecha 22 de junio de 2022, este Servicio Jurídico-Administrativo de Planeamiento elaboró propuesta de aprobación definitiva de la presente Modificación de Elementos, indicándose en el acuerdo quinto, que la publicación de la aprobación definitiva quedaba condicionada a que el Consejo de Ministros levantase la prohibición del uso hotelero en el dominio público portuario conforme al artículo 72.4 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y Marina Mercante.

33º.- A la vista del informe jurídico-propuesta y concretamente de lo indicado con relación al pronunciamiento del Consejo de Ministros, con fecha 24 de junio de 2022 el Teniente Alcalde Delegado de Ordenación del Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174.11 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las

Corporaciones Locales, solicitó del Coordinador General de Urbanismo y Vivienda y Gerente de la GMU dictamen, sobre:

“...si concurren razones de interés público por las que se pudiera continuar el procedimiento encaminado a adoptar, en su caso, acuerdo de aprobación definitiva por el Excmo. Ayuntamiento de Málaga de la citada Modificación de Elementos del Plan Especial del Sistema General del Puerto de Málaga, y, en su caso, ulterior publicación del referido acuerdo de aprobación definitiva y de sus ordenanzas en el boletín oficial de la provincia, para que conste tal dictamen como antecedente jurídico-administrativo en el expte. que nos ocupa, a fin de que la Secretaría General del Pleno emita informe preceptivo de conformidad con lo previsto en los artículos 57 y 58 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga, en relación con el artículo 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación del carácter nacional y, posteriormente, sea incluido en la próxima sesión que celebre la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad y, en función de las competencias que tiene asignadas, ésta eleve propuesta al Excmo. Ayuntamiento-Pleno para la adopción de los correspondientes acuerdos.”

34º.- El 27 de junio de 2022, el Delegado de Ordenación del Territorio suscribe propuesta a la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad de conformidad con el informe jurídico-propuesta del del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística del Departamento de Planeamiento y Gestión de 20 de junio de 2022.

35º.- No obstante lo anterior y emitido dictamen por el Coordinador General de Urbanismo y Vivienda y Gerente de la GMU con fecha 28 de junio de 2022, el Delegado de Ordenación del Territorio suscribe ese mismo día nueva propuesta a la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad en la que, el pronunciamiento del Consejo de Ministros en cuanto al levantamiento de la prohibición de uso hotelero en el dominio público portuario, se difiere al momento de la solicitud de licencia de obras para la construcción del edificio que se proyecte.

36º.- Remitido el expediente a la Secretaría General del Pleno para su informe, éste se emite con fecha 12 de julio de 2022 y, ese mismo día, el expediente se envía a la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad para su aprobación definitiva según la propuesta suscrita por el Delegado de Ordenación del Territorio el 26 de junio de 2022.

II.- Posteriores al 12 de julio de 2022, fecha en que el expediente se envía a la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad:

1º.- Con fecha 15 de julio de 2022 se presentó en este Ayuntamiento un escrito, firmado electrónicamente por D. Matías F. Mérida Rodríguez; D. Rafael Lobón Martín; D^a Isabel María Ruiz Mora; D. Fernando Ramos Muñoz y D. José María Romero Martínez, en el que se cuestionaba la vigencia del Informe Ambiental Estratégico de 13 de octubre de 2021 que consta en el expediente referenciado en el encabezamiento.

2º.- A la vista de dicho escrito, el mismo día 15 de julio de 2022 fue emitido informe por este Servicio Jurídico-Administrativo de Planeamiento, aclaratorio del emitido con fecha 22 de junio de 2022, en el que se concluía que el plazo de vigencia del Informe

Ambiental Estratégico de 13 de octubre de 2017, a que se refiere el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión de la Calidad Ambiental de Andalucía, al haber quedado suspendido por ministerio de ley durante diez meses y seis días, no finalizaba hasta el 25 de octubre de 2022 y, en consecuencia, el citado Servicio se ratificaba en su informe-propuesta de 22 de junio de 2022.

3º.- *Remitido el informe aclaratorio indicado en el párrafo anterior a la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad para que fuese tenido en cuenta en la sesión ordinaria nº 7/2022 celebrada el día 18 de julio de 2022, la Presidencia de la misma retira el punto nº 2 del orden del día, correspondiente a la aprobación definitiva del expediente que nos ocupa, indicándose que se hace: "... a fin de trasladar la consulta correspondiente a la Comunidad Autónoma en relación a la vigencia del Informe Ambiental Estratégico que consta en el expediente de Modificación de Elementos del Plan Especial del Puerto". Así consta en escrito del Secretario de la citada Comisión de 19 de julio del mismo año.*

4º.- *Con posterioridad, concretamente el 21 de septiembre de 2022, la Autoridad Portuaria de Málaga presenta en formato electrónico la documentación técnica de la Modificación del Plan Especial y documentación anexa y, además, el Documento Ambiental Estratégico (separata nº 3) para que se inicie nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica al considerar, que el Informe Ambiental anterior perdió su vigencia el 19 de diciembre de 2021.*

5º.- *Por Resolución del señor Gerente de Urbanismo de 26 de septiembre de 2022 se dispone remitir a la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul copia del informe Servicio Jurídico Administrativo de Planeamiento del Departamento de Planeamiento y Gestión de esta Gerencia de fecha 15 de julio de 2022, junto con el acuerdo de 18 de julio de 2022 de la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad para su conocimiento y, en el supuesto de que dicha Delegación considerase que el informe Ambiental Estratégico de 13 de octubre de 2017 había perdido su vigencia, solicitar de dicho organismo que se inicie un nuevo trámite de Evaluación Ambiental Estratégica.*

6º.- *El 27 de septiembre de 2022 se recibe informe del Jefe del Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial en Málaga de la citada Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en el que, entre otros extremos, se indica que el documento ambiental estratégico debe ser actualizado.*

7º.- *Requerida la Autoridad Portuaria sobre el particular, con fecha 3 de noviembre de 2022 presenta documentación completa de la Modificación y sus anejos, así como Documento Ambiental Estratégico revisado y validado a fin de incorporar las consideraciones en materia de cambio climático de la citada Modificación del Plan Especial del Puerto de Málaga.*

8º.- *Admitida a trámite la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación ambiental simplificada el 1 de diciembre de 2022, con fecha 8 de mayo de 2023, la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul emite informe ambiental estratégico favorable con relación a la innovación del Plan Especial del Puerto que nos ocupa, debiendo de darse cumplimiento a una serie*

de condicionantes y siempre y cuando sean adoptadas las medidas preventivas y correctoras propuestas en el documento ambiental estratégico (BOJA nº 89 de 12 de mayo de 2023).

9º.- Analizada la última documentación técnica presentada por la Autoridad Portuaria, así como el informe ambiental estratégico antes referido, el 9 de junio de 2023 se emite informe técnico por el Servicio de Planificación Territorial y Urbanística de este Departamento de Planeamiento y Gestión en el que se propone dar traslado del mismo a la citada Autoridad, para que elabore un nuevo texto refundido que incluya las actualizaciones demandadas en el informe ambiental estratégico; se subsanen las deficiencias de legibilidad gráfica referida a la veladura que se produjeron en los planos (que se destacó en el anterior informe emitido por este Servicio con fecha 20/06/2022) y se actualice la fecha de realización de la nueva documentación que se presente.

10º.- El 29 de septiembre de 2023 la Autoridad Portuaria presentada nueva documentación y, con fecha 16 de octubre de 2023, aporta a través del registro electrónico de este ayuntamiento, toda la documentación del expediente en una única carpeta.

11º.- Finalmente, el Servicio de Planificación Territorial y Urbanística ha emitido informe técnico el 20 de octubre de 2023 analizando la documentación presentada y proponiendo, la aprobación definitiva de la Modificación de Elementos del Plan Especial del Sistema General Puerto de Málaga en la Plataforma del Morro e incremento del índice de edificabilidad máxima de la zona Ciudadano-Portuaria (artículo 13.4).

Fundamentos jurídicos

- **Requisitos sustanciales o de fondo:**

I.- Marco normativo:

En relación al marco normativo a tener en cuenta, la entrada en vigor el 24 de diciembre de 2021 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante LISTA), así como la entrada en vigor el 23 de diciembre de 2022, del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA, determinan la aplicación íntegra, inmediata y directa de sus determinaciones al presente instrumento en los términos de la Disposición Transitoria Primera de la Ley.

También resultan de aplicación las normas contenidas en los instrumentos de planeamiento general y restantes instrumentos aprobados para su desarrollo, que estuvieren en vigor o fueran ejecutivos en el momento de entrada en vigor de la LISTA, habida cuenta de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de la misma y en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General; esto implica el reconocimiento de la vigencia del PGOU 2011, aprobado definitivamente de manera parcial por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de 21 de enero de 2011 (BOJA nº 170 de 30 de agosto de 2011) y, conforme al cual, el ámbito de planeamiento que nos ocupa está regulado en la Ficha del planeamiento incorporado PAM-P 3 (97) Plan Especial Puerto de Málaga.

No obstante, en cuanto a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística, como veremos más adelante, será el vigente en el momento en que se inició la tramitación del expediente, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley y en la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento General.

Por otra parte, debemos destacar de entre la legislación sectorial aplicable al presente expediente, la constituida por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba (TRLPEMM).

Con carácter particular también debe tener en cuenta para el análisis de fondo del presente expediente, las siguientes Órdenes:

-Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de 21 de enero de 2011 por la que se aprueba definitivamente de manera parcial el vigente PGOU y cuya Normativa fue publicada en el BOJA nº 170 de 30 de agosto de 2011. En dicho Plan General el ámbito que nos ocupa queda definido como Planeamiento Aprobado con Modificaciones **PAM-P.3 (97)** y, en la normativa dedicada al régimen transitorio, se establece respecto del régimen aplicable al planeamiento de desarrollo aprobado definitivamente a la entrada en vigor del Plan General cuya ordenación se modifica (PAM) lo siguiente:

“Artículo 15.2.9. Determinaciones generales.

1.1.1.1.1 _____

1. En cada ámbito de planeamiento cuya ordenación se modifica serán de aplicación las determinaciones establecidas en el propio planeamiento (PP, PERI, PE y ED) que se modifica y las correspondientes a las modificaciones introducidas por el Plan General.

1.1.1.1.2 5. En los ámbitos de planeamiento aprobado con modificaciones (PAM) podrán alterarse, de forma puntual, sus determinaciones urbanísticas mediante la tramitación de una modificación puntual del instrumento de planeamiento de desarrollo incorporado o bien mediante un Plan Especial para la alteración de las determinaciones de la ordenación pormenorizada potestativa, a excepción, de que tengan por objeto sustituir la innovación incorporada en este Plan respecto al planeamiento antecedente, en cuyo caso, para su válida modificación deberá tramitarse el correspondiente expediente de Modificación de Plan General.”

-Orden FOM/649/2017, de 6 de julio, por la que se aprueba la delimitación de espacios y usos portuarios del Puerto de Málaga -BOE nº 161 de 7 de julio de 2017- (en adelante DEUP) y, cuyo objetivo principal, es el de establecer la delimitación de la zona de servicio actual del Puerto de Málaga, reflejando los usos portuarios en cada uno de los espacios afectados, según lo dispuesto en el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y Marina Mercante (en adelante TRLPEMM).

II.- Interés público y social de la propuesta y cumplimiento de reglas y estándares de la ordenación:

Fijado el marco normativo debemos indicar, que la potestad planificadora corresponde a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales, configurándose como una potestad administrativa de aprobación del planeamiento, esencial y profundamente discrecional (TS 21-9-93; TSJ Navarra 17-1-00, RJCA 37), lo que supone que la Administración goza de discrecionalidad «ius variandi» para determinar la forma en que ha de quedar ordenado el territorio, y cuales sean los destinos de los inmuebles, por lo que es competente la Administración local para el ejercicio de esta potestad de innovación del planeamiento justificada en razones de interés público y social.

En este sentido, el artículo 36 de la LOUA, relativo al régimen de innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento, indica en el apartado 2.a) regla 1ª, que la nueva ordenación deberá justificar expresa y concretamente las mejoras que supongan para el bienestar de la población y fundarse en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística y de las reglas y estándares de ordenación regulados en la Ley.

- a) En cuanto a ese **mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística** debe tenerse en cuenta, que el artículo 3 del del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante TRLSRU) establece, que las políticas públicas relativas a la regulación, ordenación, ocupación, transformación y uso del suelo tienen como fin común la utilización de este recurso conforme al interés general de forma que se propicie el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos de la economía, el empleo, la cohesión social, la igualdad de trato y de oportunidades, la salud y la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente.

A mayor abundamiento y con relación a esa perspectiva armonizadora, debe ponerse de manifiesto la importancia del sector turístico en Andalucía. Así, la Exposición de Motivos del Decreto-ley 13/2020 de 18 de mayo que establece medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la teletematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19) se destaca, que este sector desarrolla una actividad estratégica en la Comunidad, que atrae a 32,5 millones de turistas a la región y genera ingresos por valor de 22.640 millones de euros anuales en la economía andaluza, equivalente al 13% del Producto Interior Bruto regional, dando empleo a 424.500 ocupados, más del 13% del total. Además añade, que las nuevas tendencias del sector apuntan hacia una especialización turística que permita que los establecimientos puedan dirigir su oferta a segmentos concretos y nuevos perfiles de demanda, en particular, la relacionada con establecimientos de cinco estrellas gran lujo ya que, en una región como Andalucía con 8.6 millones de habitantes, sólo existen 54 hoteles de alta categoría, (cinco estrellas y cinco estrellas Gran Lujo), sobre una oferta de 3.480 establecimientos hoteleros. Es decir, sólo el 1,5% de la planta de establecimientos hoteleros de Andalucía puede competir en el mercado internacional por el turista con mayor capacidad de gasto

y consumo. Esta idea de fortalecimiento del sector turístico en Andalucía se complementa con las medidas establecidas en la reciente Ley 6/2021, de 15 de noviembre, de medidas para la renovación y modernización de los establecimientos de alojamientos turísticos (BOJA nº 224, de 22 de noviembre de 2021) que, aunque de aplicación a establecimientos de alojamientos turísticos ya existentes en suelo urbano, establece medidas para incentivar la renovación y modernización de los mismos con la finalidad, entre otras, de que aumenten su categoría.

Por otra parte y sin perjuicio de las justificaciones contenidas en la Memoria del documento que se propone aprobar definitivamente, en el caso que nos ocupa, el interés público de la actuación edificatoria que se propone deriva de la relación concatenada que establece el TRLPEMM entre el PGOU, la DEUP y el Plan Especial que ordena urbanísticamente un puerto del Estado y, a esta relación, debe de añadirse el pronunciamiento del Consejo de Ministros que levante la prohibición de implantación de uso hotelero en el espacio portuario como más adelante veremos. Así, el interés público en el que se asienta esta Modificación de Elementos tiene su fundamento, a su vez, en la justificación de la necesidad o conveniencia de los nuevos usos pretendidos que se contiene en la DEUP y que, en todo caso, ha de ponderar y concretar el Consejo de Ministros al levantar la prohibición de uso hotelero en el dominio público portuario. A esta forma de motivación basada en otros informes o dictámenes se ha referido la jurisprudencia; así, en el fundamento jurídico 9º de la STSJ de Cantabria nº 589/2013 (RJCA 2014\182) se indica:

“... ”

En todos los supuestos de discrecionalidad y de identificación de la existencia del presupuesto de aplicación de un concepto indeterminado, la motivación adecuada, suficiente y concreta que justifique la opción y adecuación al parámetro o directriz de la Ley resulta indispensable. Como indica la STS (5ª) de 27 de julio de 2006, rec. 466/2003, la falta de explicación bastante acerca de los motivos de la decisión justifican la anulación del Plan al ocasionar la Administración la más absoluta indefensión. Además, es la técnica imprescindible para que pueda ejercerse el consiguiente control judicial. Por su parte, es admisible la **motivación in aliunde**, en relación a los informes emitidos por los distintos órganos de la Administración (STS (5ª) de 2 de abril de 2007, rec. 7246/03). Deber de motivación que alcanza las variaciones que se vayan produciendo a lo largo del procedimiento de aprobación, dependiendo del grado de intensidad, tanto del instrumento de alteración empleado, como del alcance de variación. Para la aprobación y revisión de un plan, basta con una motivación genérica en principio (STS (5ª) de 26 de enero de 2005 (RJ 2005, 5669), rec. 2199/02). Sin embargo, la necesidad de motivación se torna más intensa cuando se trata de una modificación (STS (5ª) de 4 de febrero de 2004 (RJ 2004, 2196), rec. 1996/2001 y de 14 de febrero de 2007 (RJ 2007, 1803), rec. 5559/03).

“... ”

- b) En cuanto al **mejor cumplimiento de las reglas y estándares de ordenación** regulados en la LOUA a que se refiere la regla 1ª del artículo 36.2 a), debemos tener en cuenta también lo establecido en la regla 2ª respecto de que, habrán de preverse **medidas compensatorias precisas** para mantener la proporción y calidad de las dotaciones previstas respecto del aprovechamiento, sin incrementar éste en detrimento de proporción ya alcanzada entre unas y otros.

En este sentido, y con independencia de lo indicado al respecto en los informes técnicos y jurídicos que se han ido emitiendo a lo largo de la tramitación del presente expediente, conviene recordar el Dictamen nº 705/2018 de 10 de octubre de 2018, emitido por el Consejo Consultivo de Andalucía a petición de esta Administración municipal (folios 585 a 599 del expediente administrativo). En dicho Dictamen se concluye, que en la presente Modificación de Elementos no existe la obligación de adoptar las **medidas compensatorias** a que se refiere la citada regla 2ª de la LOUA ya que, el régimen urbanístico de un sistema general portuario discurre al margen de las reglas de la ordenación urbanística que le es aplicable al instrumento de planeamiento general que rige en el municipio donde se integra el puerto y, por tanto, no son exigibles las reservas de dotaciones públicas que, con carácter general, establece el artículo 17 de la LOUA a propósito de la determinación de los estándares mínimos según el uso urbanístico del suelo.

III.- El uso hotelero en zona de dominio público portuario:

En cuanto al uso hotelero que la presente Modificación plantea pormenorizar en una zona del dominio público portuario debe tenerse en cuenta lo siguiente:

1º.-) En primer lugar, llamemos la atención sobre las siguientes normas:

-En el artículo 8 “usos previstos” del Plan Especial vigente (Modificación de Elementos aprobada definitivamente en sesión plenaria de 30 de septiembre de 2010, en la que se refunde contenido del Plan Especial aprobado en 1998 e incorpora diversas modificaciones puntuales) se contempla, entre otros y de forma genérica, el uso pormenorizado ciudadano terciario y, dentro de éste, los usos: turístico (CT), ocio y recreo (CR), cultural (CC), oficinas (CO) y hotelero (CH). A este último se hace referencia nuevamente en la distribución de usos pormenorizados, compatibles o complementarios definidos, nuevamente con carácter genérico, en el artículo 11 “distribución de usos”; si bien, en una definición más puntual sobre los usos propuestos y los que podrían permitirse bajo determinadas circunstancias en cada Sector del Plan Especial, el uso hotelero no es asignado a ninguno en concreto y tampoco se establece, dicho uso, en la documentación gráfica que define la ordenación pormenorizada del Sector 2. Plataforma del Morro.

-En cuanto a la implantación de instalaciones hoteleras en el dominio público portuario debe traerse a colación lo indicado al respecto, en el artículo 72 del TRLPEMM, concretamente en los puntos 3 y 4 se dice que:

“3. Están prohibidas aquellas ocupaciones y utilizaciones del dominio público portuario que se destinen a edificaciones para residencia o habitación, al tendido aéreo de líneas eléctricas de alta tensión y a la publicidad comercial a través de carteles o vallas, medios acústicos o audiovisuales situados en el exterior de las edificaciones. A estos efectos, no se considera publicidad los carteles informativos y rótulos indicadores de los propios establecimientos o empresas titulares de una autorización o concesión administrativa de la Autoridad Portuaria.

4. Excepcionalmente, por razones de interés general debidamente acreditadas y previo informe de Puertos del Estado, el Consejo de Ministros podrá levantar la prohibición de

instalaciones hoteleras en espacios del dominio público portuario destinados a zonas de actividades logísticas y a usos vinculados a la interacción puerto-ciudad, debiendo tales usos hoteleros acomodarse al plan especial de ordenación de la zona de servicio del puerto o instrumento equivalente. Dichas instalaciones no podrán ubicarse en los primeros 20 metros medidos tierra adentro a partir del límite interior de la ribera del mar o del cantil del muelle.

...

2º.-) Conforme a lo dispuesto en estas normas y desde la aprobación inicial de la Modificación, este Servicio Jurídico-Administrativo de Planeamiento, a la vista de las sugerencias y alegaciones presentadas en las distintas fases del procedimiento, del debate político que el proyecto ha generado y que ponía en duda que se pudiese tramitar la Modificación de Elementos sin que el Consejo de Ministros hubiese levantado la prohibición de implantar usos hoteleros en el dominio público portuario, ha mantenido que la Modificación del Plan Especial podría tramitarse hasta su aprobación definitiva, condicionando la eficacia de dicha aprobación a que el citado Órgano estatal viabilice el uso hotelero, por ello, se proponía no publicar el acuerdo de aprobación definitiva y las nuevas ordenanzas hasta tanto dicho evento se produjese y así lo dispuso también la Junta de Gobierno Local en su acuerdo de aprobación provisional de 27 de noviembre de 2020.

El razonamiento jurídico que nos llevó a concluir de la forma indicada, fue:

- a) Que la redacción del artículo 72.4 al expresar, “debiendo tales usos hoteleros acomodarse al plan especial de ordenación de la zona de servicio del puerto o instrumento equivalente”, lo que recoge es que, una vez permitido por el Consejo de Ministros el uso hotelero en la zona de dominio público portuario por existir razones de interés general, éste debe adaptarse a las previsiones de ordenación que el Plan Especial del Puerto establezca para su implantación efectiva. No especifica la norma si la pormenorización del uso hotelero en el Plan Especial debe ser anterior o posterior al levantamiento de la prohibición, pero la lógica y la analogía hacen pensar que sea posterior pues si no se daría la paradoja, de que el instrumento de planeamiento esté detallando ocupaciones y utilizaciones del dominio público portuario prohibidas y que, tal vez, en ningún momento puedan ejecutarse si el Consejo de Ministro no advierte razones de interés general que permitan la construcción de un hotel en el demanio público portuario.

Desde el punto de vista analógico, la Ley 22/1988, de Costas (en adelante LC) establece en su artículo 25.3 y con relación a los usos que pueden implantarse en la zona de servidumbre de protección, una norma muy parecida a la contenida en el citado artículo 72.4 del TRLPEMM ya que prevé, por un lado, la posibilidad de que el Consejo de Ministros excepcione la prohibición de establecer usos destinados a residencia o habitación en dicha zona de protección cuando razones de utilidad pública debidamente acreditadas lo permitan y, por otro, que las actuaciones autorizadas se acomoden a los parámetros de ordenación que se establezca en el planeamiento urbanístico que apruebe la Administración con competencias urbanísticas. En este sentido, en el análisis del artículo 25 de la LC que realiza el Tribunal Constitucional en su Sentencia nº 149/1991 de 4 de julio (RTC\1991\149) se hacen dos aseveraciones que conviene traer al caso

(fundamento jurídico 3 D) c): la relativa al hecho de que la atribución concedida al Consejo de Ministros en el apartado 3 no es un acto de ejecución de las normas contenidas en los apartados precedentes, sino parte integrante del contenido total del artículo 25 y, por lo tanto, tiene naturaleza de acto excepcional de una norma básica prohibitiva; y la relativa a que la posibilidad que con la excepción se abre, no implica que la actuación no deba adecuarse a las reglas de ordenación urbanística que las Administraciones competentes establezcan.

Es decir, está claro que hay que diferenciar dos estadios sucesivos en el proceso que permita implantar un hotel en la zona de dominio público portuario: primero, que se excepcione expresamente por parte de la Administración estatal la prohibición de establecer este tipo de uso y, segundo, que la Administración autonómica y municipal, en el ejercicio de sus competencias en materia de urbanismo, establezcan los parámetros a que dicha actuación se debe de acomodar para poder materializar la ejecución del proyecto que finalmente obtenga licencia de obras.

- b) Pese a la conclusión indicada en el párrafo precedente, se buscó una fórmula intermedia para poder ir tramitando la Modificación hasta su aprobación definitiva y condicionar su publicación y consiguiente entrada en vigor a que la prohibición estuviese levantada pues, como ya se ha dicho, es doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo consolidada desde hace años, que los planes urbanísticos son verdaderas normas jurídicas de valor reglamentario de modo que merecen -como institución jurídica- la calificación de acto fuente de derecho objetivo, es decir, de normas jurídicas y más precisamente, de normas con rango formal reglamentario. Esta naturaleza normativa implica que la entrada en vigor de la Modificación de Elementos y sus ordenanzas se producirá una vez publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como se dispone en el artículo 41 de la LOUA puesto en relación con los artículos 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases del Régimen Local (en adelante LBRL) y 196.2 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (en adelante ROF). A mayor abundamiento, establece el artículo 39.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que la **eficacia de los actos de las Administraciones Públicas** puede quedar **demorada** cuando así lo exija el **contenido del acto**, o esté supeditada a su notificación, **publicación** o aprobación superior (en igual sentido el artículo 51 de la de la LBRL y 208.1 del ROF).

3º.-) No obstante, la Autoridad Portuaria en su informe favorable de 14 de octubre de 2021 emitido para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 56 apartados 1 y 2 c) del TRLPEMM, con relación exclusivamente al procedimiento administrativo, hace suyo el parecer contenido en los informes de la Asesoría Jurídica de Puertos del Estado de fecha 27 de julio de 2021 y de la Presidencia de dicho organismo de 13 de septiembre de 2021, que consideran que “la eficacia de la aprobación definitiva de la modificación del Plan Especial no puede en ningún caso condicionarse al levantamiento previo del uso hotelero por el Consejo de Ministros, tal y como recoge el acuerdo séptimo de la aprobación provisional de la Junta de Gobierno Local en su sesión ordinaria celebrada el 27 de noviembre de 2020.”

En el informe de la Asesoría Jurídica de Puertos del Estado de 27 de julio de 2021 (folios 4688 a 4698 del expediente administrativo) se concluye que:

“Se considera que, con arreglo al art. 72.4 TRLPEMM, el Consejo de Ministros solo puede levantar la prohibición de que en suelo demanial portuario pueda ubicarse una instalación hotelera si ello se acomoda (es conforme o está previsto) en el planeamiento urbanístico aplicable y vigente, cual sería, en el caso que nos ocupa la “Modificación puntual de elementos en la Plataforma del Morro del Plan Especial de Puerto de Málaga” de constante cita, definitivamente aprobado y publicado amén de la previsión de compatibilidad de tal uso en la DEUP vigente.

Consecuentemente no sería posible jurídicamente que el Consejo de Ministros dicte tal acuerdo si previamente el Plan Especial urbanístico no estuviese aprobado definitivamente y sin la condición suspensiva de su eficacia referente a la existencia del previo acuerdo del Gobierno de la Nación. Mantener tal condición, cual es la contenida como advertencia a la Autoridad Portuaria de Málaga en el Acuerdo de aprobación provisional del Plan Especial como un “acuerdo séptimo”, no lleva más que a un razonamiento circular inadmisibles jurídicamente desde una perspectiva de interrelación normativa entre la LOUA y el TRLPEMM pues relaciona dos elementos que se explican recíprocamente.

En efecto, y es que se está en presencia de dos procedimientos diferentes uno, la tramitación del otorgamiento de una concesión demanial (arts. 81 y ss. TRLPEMM) cuyo objeto determina que como pieza separada dentro de dicho procedimiento se haya de acordar por el Consejo de Ministros el eventual levantamiento de la prohibición de instalaciones hoteleras en la zona de servicio del Puerto de Málaga si ello está motivado legalmente con arreglo al art. 72.4 TRLPEMM; y otro, un procedimiento diferente que es el relativo a la subsanación de la tramitación y aprobación de un Plan urbanístico en el marco de la LOUA.

Por tanto, el Consejo de Ministros solo podrá levantar la prohibición para las instalaciones hoteleras de constante cita si la construcción de dichas instalaciones llamadas a ampararse en una concesión demanial portuaria, previamente se acomodan al Plan Especial de ordenación de la zona de servicio del puerto o instrumento equivalente.

Dicho Plan Especial (Modificación puntual de Elementos en la Plataforma e incremento del índice de edificabilidad máxima de la zona ciudadano-portuaria (art.13.4 del Plan especial Puerto de Málaga) debe estar vigente al tiempo del citado del repetido acto por el Consejo de Ministros, es decir, aprobado definitivamente y publicado.

Otra cosa es que la licencia urbanística municipal, a otorgar a quién resulte finalmente concesionario demanial portuario, sólo se producirá cuando esté dictado el acuerdo del Consejo de Ministros que, levantando la prohibición general del uso hotelero en el dominio público portuario, autorizase la instalación hotelera de constante cita para emplazar en dicho espacio un hotel emblemático.

Así podrá hacerse constar en el acuerdo de aprobación definitiva de la “Modificación puntual de elementos en la Plataforma del Morro del Plan Especial de Puerto de Málaga”.

Es lo que cumple informar.”

En el informe jurídico-propuesta de este Servicio, de 21 de octubre de 2021 (folios 4742 a 4751) ya se indicó, que se compartía la opinión de la Asesoría Jurídica de Puertos del Estado sobre el hecho de que estamos ante dos procedimientos diferentes: el de la concesión demanial, en el que como pieza separada se ha de pronunciar el Consejo de Ministros, y el de modificación de elementos de un plan especial. No se comparte sin embargo la opinión sobre que la condición establecida por este Ayuntamiento, para la entrada en vigor de la modificación, lleve a un razonamiento circular, muy al contrario, consideramos que es un mecanismo jurídico muy acertado para armonizar ambos procedimientos. De hecho, esta misma técnica ha sido utilizada por la Autoridad Portuaria de Málaga en el procedimiento concesional de esta misma actuación, a la vista del informe emitido por la Asesoría Jurídica de Puertos del Estado el 3 de febrero de 2016.

Efectivamente, el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, en su sesión de 27 de junio de 2016, resuelve el trámite de competencia de proyectos para el otorgamiento de una concesión demanial y selecciona a la mercantil “Andalusian Hospitality II S.L”, si bien, le advierte que el otorgamiento concesional estará condicionado, entre otros extremos: a la aprobación de la DEUP; a la aprobación de una modificación del Plan Especial del Puerto que ordene y pormenore dentro del uso ciudadano asignado a las parcelas C, B, y E de la Plataforma del Morro de Levante, el uso complementario comercial y de ocio y su correspondiente volumen de edificación; y al levantamiento por parte del Consejo de Ministros de la prohibición de construir una instalación hotelera en el Puerto de Málaga. Resulta paradójico, a la vista de lo expuesto, que la Autoridad Portuaria se cuestione que este municipio haya condicionado la publicación de la aprobación definitiva de la Modificación del Plan Especial del Puerto, al pronunciamiento del citado Consejo de Ministros.

En conclusión, la Asesoría jurídica del Estado sin atender al principio de interpretación sistemática de las normas, realizó en su día una lectura del artículo 72.4 del TRLPE en la que ligó directamente la concesión demanial, al levantamiento de la prohibición de uso hotelero en el dominio público portuario por parte del Consejo de Ministros y, también, a la previa Modificación del Plan Especial del Puerto. Y, dicha lectura, quiere que también la realice esta Administración municipal en el presente procedimiento, ignorándose el hecho de que el citado artículo 72 regula los usos y actividades permitidas en el dominio público portuario y sus posibles excepciones y, el legislador, lo ha encuadrado en la Sección 1ª del Capítulo III del Título V de la Ley, relativa a las disposiciones generales sobre utilización del dominio público portuario estatal; dedicando las Secciones 2ª y 3ª de dicho Capítulo III, a regular los mecanismos jurídicos que legitiman la implantación de facto de esos usos y actividades, concretamente a través de las correspondientes autorizaciones o concesiones demaniales.

Efectivamente, indica el artículo 73.2 que: “Los usos y actividades que presenten circunstancias de exclusividad, intensidad, peligrosidad o rentabilidad exigirán el otorgamiento de la correspondiente autorización o concesión, con sujeción a lo previsto en esta ley y en los Pliegos de Condiciones Generales que se aprueben, que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado...”.

4º.-) Ante la disparidad de pareceres y de conformidad con lo previsto en el artículo 1 puesto en relación con el 18 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, el Alcalde de este Ayuntamiento, a petición de la Junta de Gobierno Local,

solicitó del **Consejo Consultivo de Andalucía** la emisión de informe facultativo con carácter previo a elevar al Excmo. Ayuntamiento Pleno la propuesta de aprobación definitiva de la Modificación de Elementos pues, dada la naturaleza de la cuestión que se había suscitado en el presente expediente, ésta debía ser resuelta previamente.

El citado Órgano consultivo ha emitido con fecha 10 de diciembre de 2021 el Dictamen nº 917/2021, en el que se concluye a las cuestiones planteadas por esta Administración lo siguiente:

“1.- A la primera cuestión formulada en la consulta facultativa, se ha de responder que es ajustado a derecho demorar la publicación del acuerdo de aprobación definitiva hasta que se levante la prohibición por el Consejo de Ministros para el uso hotelero. O bien, tal y como se ha apuntado y con arreglo al artículo 33.2.d) de la LOUA, suspender la aprobación definitiva hasta dicho alzamiento y, en caso contrario, evidentemente, denegar dicha aprobación.

2.- A la segunda cuestión, y con arreglo a los razonamientos contenidos a lo largo del dictamen, no es necesario en consideración de este Órgano la publicación y entrada en vigor del PE para ser sometido su contenido a la autorización del uso hotelero por parte del Consejo de Ministros.

3.- Respecto a la tercera y última pregunta, de lo razonado igualmente se puede deducir que en nuestra opinión no existe norma jurídica que sustente la exigencia de publicar previamente el PE y que el mismo esté en vigor, ya que su vigencia sería pura ficción al no regir el uso hotelero cuya eficacia dependería en todo caso del eventual levantamiento de la prohibición por parte del Consejo de Ministros (que puede denegarlo). La circunstancia de haberse seguido ese iter procedimental en antecedentes de autorizaciones previas, semejantes a la que ahora nos ocupa, no es óbice para negar que exista una normativa procedimental que así lo exija, sin perjuicio de que como antecedente pueda seguirse de forma reiterada al no existir tampoco norma que lo proscriba. En todo caso, el Ente Local consultante debe evaluar que la eventual negativa de la Administración estatal a someter a su consideración el levantamiento de la prohibición sin que previamente haya sido publicado el instrumento de planeamiento en cuestión convierte en obligatorio el cumplimiento de tal requisito.”

5º.-) Por otra parte, con fecha 11 de marzo de 2022, el señor Alcalde solicita del Secretario General de Infraestructuras, Movilidad y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía que se informe, con relación al presente expediente y ante la disparidad de criterios entre la Administración estatal y local, “cuál es el orden procedimental correcto, es decir, si el Consejo de Ministros puede o no levantar la prohibición de instalaciones hoteleras antes de proceder a publicar la aprobación definitiva del Plan, teniendo en cuenta la situación actual del expediente”.

A la vista de dicha solicitud, se ha recibido en este Departamento con fecha 23 de marzo de 2022, un informe del Servicio de Urbanismo de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, en el que se indica que, aun cuando en el informe urbanístico emitido por dicha Delegación con fecha 29 de mayo de 2020 se advirtió que previamente a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva debía estar levantada por el Consejo de

Ministros la prohibición de establecer instalaciones hoteleras en el dominio público portuario (folio 4062), dicho Servicio opina que:

“...esta referencia al momento de publicación de la aprobación definitiva de la modificación del Plan Especial en relación con el levantamiento de la prohibición por el Consejo de Ministros de acuerdo con el artículo 72.4 del TRLPEMM, no se realiza en aplicación de una competencia de la Comunidad Autónoma ni forma parte del control de legalidad o de oportunidad a ejercer mediante el informe preceptivo y no vinculante previsto en el artículo 31.2.C). de la LOUA, en los términos antes expuestos, sino que supone la incorporación al mismo del criterio establecido por la Administración competente para la tramitación y resolución del expediente (Ayuntamiento de Málaga) el cual quedó plasmado en el informe previo al acuerdo de aprobación inicial adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha 15 de junio de 2018; este criterio ha sido mantenido en el informe municipal previo al acuerdo de aprobación provisional de fecha 27 de noviembre de 2020”.

Además el citado informe añade, con relación a si debe publicarse el acuerdo de aprobación definitiva antes de que esté permitido el uso hotelero en la zona de dominio público portuario, lo siguiente:

*“...
El Informe de la Asesoría Jurídica de Puertos del Estado emitido en fecha 17 de julio de 2021, concluye que el Consejo de Ministros con arreglo al artículo 72.4 del TRLPEMM solo puede levantar la prohibición de que en suelo demanial portuario pueda ubicarse una instalación hotelera si ello se acomoda, es conforme o está previsto en el planeamiento urbanístico aplicable y vigente cual sería la presente “Modificación puntual de elementos en la plataforma del morro del Plan Especial del Puerto de Málaga” definitivamente aprobada y publicada, sin perjuicio de la previsión de compatibilidad de tal uso en la Delimitación de Espacios y Usos Portuarios (DEUP) vigente; no es jurídicamente posible que el Consejo de Ministros dicte el acuerdo mencionado en el artículo 72.4 del TRLPEMM antes de la publicación de la modificación del Plan Especial del Puerto pues en tal caso esta modificación no estaría vigente al tiempo del acuerdo del Consejo de Ministros.*

*Por su parte el Dictamen nº 917/2021, de fecha 13 de diciembre de 2021, del Consejo consultivo de Andalucía emitido en respuesta a consulta facultativa formulada por el Ayuntamiento de Málaga, concluye que “... En todo caso, el Ente Local consultante debe evaluar que la eventual negativa de la Administración estatal a someter a su consideración el levantamiento de la prohibición sin que previamente haya sido publicado el instrumento de planeamiento en cuestión convierte en obligatorio el cumplimiento de tal requisito”.
Se acoge el razonamiento contenido en el Informe de la Asesoría Jurídica de Puertos del Estado emitido en fecha 17 de julio de 2021 el cual hacemos nuestro.*

3.- CONCLUSIÓN

“Procede aclarar el informe regulado en el artículo 31.2.C). de la LOUA emitido por esta Delegación Territorial en fecha 29 de mayo de 2020 en el expediente sobre la “Modificación puntual de elementos en la plataforma del morro del Plan Especial del Puerto de Málaga”, en los términos expuestos en los Fundamentos de Derecho Primero y Segundo.

Acogiendo el razonamiento del Informe de la Asesoría Jurídica de Puertos del Estado emitido en fecha 17 de julio de 2021, procede la publicación y registro de la modificación del Plan Especial con carácter previo a solicitar al Consejo de Ministros el levantamiento de la prohibición de que en suelo demanial portuario pueda ubicarse una instalación hotelera conforme al artículo 72.4 del TRLPEMM.

No obstante lo anterior, corresponde al Ayuntamiento como Administración competente para la tramitación y aprobación definitiva de la modificación del Plan Especial adoptar la decisión que proceda, de acuerdo con su competencia y con lo dispuesto en la normativa de régimen local, de procedimiento administrativo y demás de general y pertinente aplicación.”

6º.-) Añadir, en cuanto a la alegación presentada con fecha 3 de enero de 2022 por la Autoridad Portuaria de Málaga, con relación a la notificación del Dictamen nº 917/2021 del Consejo Consultivo de Andalucía, y en la que se indica que dicho Dictamen debió ser remitido al Organismo Público Puertos del Estado por ser la Administración que ha emitido los informes respecto de los que esta Administración municipal discrepa: que la citada notificación y el trámite de audiencia se realizó en tanto en cuanto dicha Autoridad es la promotora de la Modificación que nos ocupa y a ella corresponde, en todo caso, recabar y servirse de los informes técnicos y jurídicos que estime procedentes para presentar las alegaciones que a su derecho convinieren.

Por otra parte, disiente la citada Autoridad Portuaria de lo manifestado por el Consejo Consultivo en su Dictamen nº 917/2021, indicando que el Consejo de Ministros no es competente para entrar a conocer del Plan Especial del Puerto salvo en el caso previsto en el artículo 56.2.c) del TRLPEMM, circunstancia que no se produce en el presente expediente y que, además, conforme al artículo 72.4 del citado Texto Refundido, una de las cuestiones que tiene en cuenta el Consejo de Ministros para levantar la prohibición es que la instalación hotelera sea plenamente conforme con el instrumento jurídico urbanístico vigente que ordene la zona de servicio del puerto, pues como se indica expresamente en el precepto legal antes referido “tales usos hoteleros habrán acomodarse al plan especial o instrumento equivalente”, lo que exige que la presente Modificación deba estar publicada y en vigor con anterioridad. También se añade que el planeamiento en tanto en cuanto norma jurídica debe estar publicado para que esté en vigor; y que debe tenerse en consideración la última observación que hace el Consejo Consultivo en cuanto a que el Excmo. Ayuntamiento Pleno considere que la eventual negativa de la Administración estatal a someter a su consideración el levantamiento de la prohibición sin que previamente haya sido publicado el instrumento de planeamiento en cuestión convierte en obligatorio el cumplimiento de tal requisito.

Este Servicio Jurídico-Administrativo no comparte la apelación que la Autoridad Portuaria hace al procedimiento previsto en el artículo 56.2.c) del TRLPEMM, para concluir que solo en el supuesto contemplado en esta norma (informe de la citada Autoridad con carácter previo a la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento, emitido en sentido desfavorable) el Consejo de Ministros está obligado a conocer previamente del Plan Especial del Puerto. Y es que el procedimiento que prevé ese artículo, nada tiene que ver con lo que en el presente expediente se ha planteado, que no es otra cosa, que el hecho de que un uso prohibido en el dominio público portuario sea autorizado por el órgano competente para ello con carácter previo a la entrada en vigor del Plan Especial que ordena el espacio donde se podrá implantar dicho uso excepcional, una vez permitido. De hecho, el pronunciamiento de la Autoridad Portuaria de Málaga de fecha 14 de octubre de 2021, exigido por el citado artículo (folios 4719 a 4722 del expediente administrativo), ha sido favorable en cuanto a las cuestiones de su competencia y solo se discrepa, respecto de aspectos procedimentales en la tramitación de la Modificación;

pero, esta última cuestión, es ajena a los pronunciamientos que debe contener el informe que exige el citado artículo.

Por otra parte es evidente que el planeamiento, dada su naturaleza normativa, debe estar publicado para que entre en vigor; precisamente es en esta circunstancia en la que la Administración municipal se ha basado para justificar que, aun cuando se tramitase una Modificación del Plan Especial que permite la implantación de un uso prohibido, éste no entraría en vigor hasta tanto el Órgano competente para excepcionar dicha prohibición lo hiciese.

Por otra parte, se vuelve a insistir en que la redacción del artículo 72.4 del TRLPEMM exige que el uso hotelero esté previsto y en vigor en el Plan Especial del Puerto o en sus modificaciones, antes del que el Consejo de Ministros levante la prohibición de uso hotelero; y lo cierto es que, la normativa del Plan Especial del Puerto de Málaga prevé dicho uso aun cuando no se pormenoriza en una zona en concreto y si el Consejo de Ministros no es competente para discernir sobre dicha pormenorización, tal y como la propia Autoridad Portuaria dice al referirse al artículo 56.2.c) del TRLPEMM, no se entiende por qué esta Modificación debe estar en vigor antes de que haya un pronunciamiento estatal.

7º.-) A la vista de lo que antecede, este Servicio Jurídico-Administrativo estima que no se han aducido razones jurídicas que justifiquen que deba anteponerse la interpretación que del artículo 72.4 del TRLPEMM realiza la Administración estatal, frente a la que ha mantenido esta Administración municipal y que, en consecuencia, la Modificación de Elementos del Plan Especial del Puerto deba entrar en vigor con carácter previo al levantamiento de la prohibición de implantación de una instalación hotelera en el dominio público portuario, ya que:

-El Consejo Consultivo de Andalucía en su Dictamen nº 917/2021, mantiene que no existe norma jurídica que sustente la exigencia de publicar previamente la Modificación del Plan Especial y que el mismo esté en vigor, ya que su vigencia sería pura ficción al no regir el uso hotelero cuya eficacia dependería en todo caso del eventual levantamiento de la prohibición por parte del Consejo de Ministros (que puede denegarlo), y que la circunstancia de haberse seguido ese iter procedimental en antecedentes de autorizaciones previas, semejantes a la que ahora nos ocupa, no es óbice para negar que exista una normativa procedimental que así lo exija, sin perjuicio de que como antecedente pueda seguirse de forma reiterada al no existir tampoco norma que lo proscriba.

-La reciente redacción dada al artículo 16 de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía por *el apartado seis del artículo 64 del Decreto ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía, es acorde con la interpretación municipal. Así el apartado tercero de dicho artículo 16 establece:*

“2. Excepcionalmente, por razones de utilidad pública debidamente acreditadas, el Consejo de Gobierno podrá instar al Consejo de Ministros que autorice instalaciones hoteleras, en los espacios de dominio público portuario destinados a usos compatibles. El plan especial del ámbito portuario

correspondiente regulará tales usos, una vez levantada la prohibición y autorizadas las instalaciones hoteleras.”

Ciertamente dicha Ley se refiere a los Puertos de Andalucía pero debe ser tenida en cuenta a la hora de interpretar la imprecisa redacción del artículo 72.4 del TRLPEMM, al igual que en el Dictamen nº 705/2018 de 10 de octubre de 2018, emitido por el Consejo Consultivo de Andalucía a petición de esta Administración municipal (folios 585 a 599 del expediente administrativo), se tuvo en cuenta lo previsto en el artículo 11.3 de la citada Ley autonómica para concluir, que la superficie del sistema general portuario no computaba a los efectos de determinación de dotaciones, reservas y equipamientos según los distintos tipos de suelo.

-La aclaración de la Administración autonómica recibida el 23 de marzo de 2022 en relación a su informe urbanístico de 29 de mayo de 2020 es contradictoria, al indicar, por un lado, que no tenía competencias para exigir que la publicación del acuerdo de aprobación definitiva de la Modificación no se realizase hasta tanto no se levante la prohibición del uso hotelero, y por otro, al hacer suyo el informe de la Asesoría Jurídica de Puertos del Estado de 17 de julio de 2021 para concluir, que procede la publicación y registro de la citada Modificación con carácter previo a solicitar al Consejo de Ministros el levantamiento de la prohibición, sin aducir argumento jurídico alguno que justifique dicho razonamiento, más allá de remitirse al citado informe jurídico estatal. De esta forma, si no se tiene competencia para establecer dicha condición tampoco se tiene para opinar sobre la misma y determinar, que el documento puede ser registrado y publicado sin que el Estado haya autorizado previamente un uso que está prohibido implantar en el dominio público portuario.

-El iter procedimental mantenido por esta Administración municipal respecto del artículo 72.4 de la TRLPEME ha fundamentado: por un lado, la estimación de las alegaciones que versaban sobre el hecho de que el uso hotelero debía estar autorizado por el Consejo de Ministros con carácter previo a la aprobación de la Modificación (y a las que se dieron respuesta indicándose que, dada la naturaleza normativa del Plan Especial, en cualquier caso, la Modificación no entraría en vigor hasta tanto el Estado no levantase la prohibición); y por otro lado, la motivación “in aliunde” del interés público que subyace en la presente Modificación (que se basaba no solo en las razones explicitadas en la Memoria, sino también en las que sobre el interés general ponderase el Consejo de Ministros al levantar la prohibición). Es por ello que la cuestión suscitada en el presente expediente, sobre la entrada en vigor de la Modificación con carácter previo o no a que esté permitido el uso hotelero en el dominio público portuario, no es meramente formal sino que incide en cuestiones de fondo que se han dilucidado durante la tramitación del mismo.

En cualquier caso, volveremos sobre la cuestión de cuándo debe de producirse el levantamiento de la prohibición de implantación del uso hotelero en la zona de dominio público portuario, al analizar los fundamentos jurídicos formales del presente procedimiento.

IV.- Evaluación ambiental estratégica de la actuación:

Como se ha expuesto en los antecedentes, el 13 de octubre de 2017 la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía emitió Informe Ambiental Estratégico con relación a la Modificación Puntual de Elementos del Plan Especial del Puerto instada por la Autoridad Portuaria (BOJA nº 241 de 19 de diciembre de 2017). En dicho informe se determinó, que sin perjuicio de que la construcción del hotel esté sometida al trámite de Autorización Ambiental Unificada (AAU), la Modificación no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente al no contener alteraciones que deban entenderse como permanentes o de larga duración de un valor o recurso natural.

Como ya se ha dicho en el Antecedente II.3 de este informe, cuestionada la vigencia del citado Informe Ambiental a tenor de lo previsto en el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión de la Calidad Ambiental de Andalucía (GICA) sobre el particular, y habiendo sido remitido el expediente a la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad para que acordase proponer al Pleno municipal la aprobación definitiva de la Modificación en la sesión ordinaria nº 7/2022 que se celebraría el 18 de julio de 2022, la Presidencia de la misma retiró el asunto del orden del día, indicándose que se hacía: "... a fin de trasladar la consulta correspondiente a la Comunidad Autónoma en relación a la vigencia del Informe Ambiental Estratégico que consta en el expediente de Modificación de Elementos del Plan Especial del Puerto".

Posteriormente, considerando la Autoridad Portuaria que dicho informe había perdido su vigencia por el transcurso del plazo de cuatro años desde su publicación, se presentó en este Ayuntamiento nuevo documento ambiental estratégico para que se volviese a iniciar el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada. Fruto de ese nuevo procedimiento, es el informe ambiental estratégico de 8 de mayo de 2023, de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul (BOJA nº 89 de 12 de mayo de 2023).

Este informe ha sido emitido en sentido favorable, debiendo darse cumplimiento a una serie de condicionantes y siempre y cuando sean adoptadas las medidas preventivas y correctoras propuestas en el documento ambiental estratégico. Así mismo advierte, que la actuación edificatoria deberá someterse al trámite de prevención ambiental correspondiente según el epígrafe del Anejo I de la GICA, en el que se pueda evaluar los aspectos más concretos de la actuación, una vez redactado el correspondiente proyecto de hotel y conocidos sus detalles.

V.- Otras cuestiones suscitadas a la vista de los informes municipales y de los informes de las Administraciones sectoriales:

-Que conforme al informe sobre posible afectación del servicio de señalización marítima del Organismo Puertos del Estado de 28 de mayo de 2021, deberá ser construido un nuevo faro en el dique de levante, que deberá ser objeto de dictamen en su momento, por parte de la Comisión de Faros.

-Que la ejecución de cualquier construcción, instalación, medios necesarios para la construcción o plantación, requerirá el acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de

Seguridad Aérea (AESA), conforme al artículo 31 del Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo, por el que se regulan las servidumbres aeronáuticas de protección de la navegación aérea (artículos 30 y 31 del derogado Decreto 584/1972).

-Que el proyecto de obras deberá ser remitido a la Delegación Territorial de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, a fin de que dicha Administración establezca las medidas de protección del patrimonio arqueológico subacuático que proceda implementar.

-Que el proyecto técnico que se acompañe a la solicitud para la obtención de la licencia de obras correspondiente al hotel, deberá de cumplir con las condiciones establecidas en las Ordenanzas de la Modificación que se aprueba, así como con los requisitos exigidos por la legislación sectorial turística aplicable a dicho tipo de establecimiento, de conformidad con lo previsto en apartado 2.6 del artículo 4.7.7 del PGOU-11 puesto en relación con la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía y el Decreto 143/2014, de 21 de octubre, que regula la organización y funcionamiento del Registro de Turismo de Andalucía; y su cumplimiento debe ser objeto de comprobación por la Consejería competente en materia de turismo, así como por este Ayuntamiento al tramitar la correspondiente licencia urbanística (artículo 40.4 de dicha Ley y artículo 16 del citado Decreto 143/2014).

VI.- Análisis de la documentación técnica presentada el 16 de octubre de 2023:

En el informe técnico emitido por el Servicio de Planificación Territorial y Urbanística de este Departamento de Planeamiento y Gestión con fecha 20 de octubre de 2023 se indica:

“INFORME

OBJETO

El objeto de este nuevo informe es comprobar si, desde el punto de vista técnico, los cambios introducidos en la documentación responden adecuadamente y con coherencia al condicionado indicado en el segundo informe ambiental estratégico emitido con fecha 08/05/2023.

La nueva documentación aportada incluye los siguientes documentos:

- Actualización del Documento de **Memoria** de la Modificación del Plan Especial del Puerto en el Sector 2 “Plataforma del Morro”, fechado a septiembre de 2023.
- Conjunto de **Anexos** a la Memoria, en la que se incluye un nuevo Anexo 4.4.2 con el nuevo informe ambiental estratégico de fecha 08/05/2023.
- El conjunto de **planos** de la Modificación, una copia firmados electrónicamente por Mario Romero Gonzalez (HCP) con fecha 22/09/2023, por José Moyano Retamero (con fecha 27/09/2023 y por Carlos Rubio Basabe (con fecha 28/09/2023) y otra copia firmada (no digitalmente) por el equipo técnico responsable de los planos elaborados.
- Conjunto de **Separatas** incluyendo en ellas el “RESUMEN EJECUTIVO”, fechado a septiembre de 2023, actualizado. Se significa que se ha presentado



también una copia de un documento anterior fechado en abril de 2021 que no tiene validez en este nuevo documento.

VALORACIÓN DE CONTENIDOS

En el informe emitido por este Servicio con fecha 9/06/2023, se requirió la actualización documental de la Modificación para dar cumplimiento al condicionado del nuevo informe ambiental, incorporando las modificaciones oportunas en los siguientes apartados, que se indican y valoran a continuación:

a) Actualizar el apartado 1.5 “Trámites Administrativos” de la memoria Informativa constatando los nuevos trámites acaecidos en el expediente desde la última versión presentada en esta administración (apartado 1.5.7 caducidad del informe ambiental estratégico; apartado 1.7 propuesta de aprobación definitiva y 1.8 Nuevo trámite de evaluación ambiental Estratégica y emisión de informe ambiental estratégico).

Valoración: *El documento aportado incluye nuevos párrafos en los apartados 1.0.1 y 1.5.7 de la Memoria. Estos nuevos contenidos describen de manera adecuada los nuevos trámites administrativos, cumpliendo así con los requisitos solicitados.*

b) Actualizar el contenido del apartado 2.4.11 “Protección del Patrimonio Histórico, Arquitectónico y Arqueológico de la memoria justificativa, incluyendo las referencias y afecciones a los dos espacios acuáticos protegidos (apartado 4.4 del informe ambiental).

Valoración: *El apartado 2.4.11 de la Memoria incluye nuevos párrafos que describen de manera adecuada los dos espacios arqueológicos acuáticos recogidos en el nuevo informe ambiental estratégico, cumpliendo así con los requisitos solicitados.*

c) Actualizar el Anexo 4 incorporando también el contenido del nuevo Informe Ambiental Estratégico (18 páginas).

Valoración *Se indica en el índice de la Memoria y se aporta un nuevo Anexo 4.4.2 contiene el nuevo informe ambiental estratégico de fecha 8/05/2023, emitido por la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, cumpliendo así con los requisitos solicitados.*

d) Actualizar el apartado de ordenanzas particulares en los siguientes términos :

- Actualizar el contenido del artículo 22 incorporando lo que proceda conforme a los nuevos condicionantes especificados en el nuevo Informe Ambiental Estratégico.*

- Actualizar el contenido del artículo 23 incorporando las medidas preventivas y correctoras señaladas en el nuevo documento ambiental estratégico.
- Actualizar el contenido del artículo 26 incorporando los bienes protegidos arqueológicos.

Valoración: La nueva documentación incluye nuevos párrafos en los artículos mencionados en el requerimiento cuyo contenido cumple con los requisitos solicitados.

e) Incorporar a la Modificación todo aquél contenido documental que pueda verse afectado por el nuevo Informe Ambiental Estratégico.

Valoración: Del análisis de la documentación aportada no se advierte ningún otro cambio, ya sea de contenido escrito (en la memoria, anexos y separatas) como gráfico (en los planos).

También se mencionaba en la propuesta del informe emitido por este Departamento con fecha 9/06/2023, la necesidad de subsanar las deficiencias de legibilidad gráfica referida a la veladura que se produjeron en los planos. Se comprueba que en los nuevos planos presentados, una copia firmados digitalmente y otra copia sin firmar, se ha subsanado dicha cuestión.

CONCLUSIONES

1ª. Con fecha **3/11/2022** la Autoridad Portuaria de Málaga presentó nueva **documentación completa** (incluyendo los planos en formato PDF y DWG) para su remisión a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía. Dicha documentación fue objeto de una **nueva Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada** que concluyó con el Informe Ambiental Estratégico emitido con fecha 8/05/2023, considerando que la Modificación no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente siempre que se dé cumplimiento a su condicionado.

2ª. Con fecha **9/06/2023** se requirió por este Departamento a la Autoridad Portuaria de Málaga que actualice la documentación para dar respuesta a dicho condicionado, detallando los aspectos que debían modificarse.

3ª. Con fecha **16/10/2023** la Autoridad Portuaria de Málaga aporta por registro electrónico nueva documentación completa que tras su análisis, como se pone de manifiesto en el contenido de este informe, se puede concluir que la misma recoge adecuadamente el condicionado y las medidas preventivas y correctoras propuestas en el documento ambiental estratégico de fecha NOV-2022.

4ª. La **documentación** aportada con fecha 16/10/2023, junto con el nuevo Documento Ambiental Estratégico aportado por la Autoridad Portuaria el 3/11/2022, que fue necesario para el segundo procedimiento de evaluación ambiental estratégica, es la documentación técnica completa que refunde

todos los documentos técnicos que comprende la “Modificación Puntual de Elementos en la Plataforma del Morro e incremento del índice de edificabilidad máxima de la zona Ciudadano Portuaria (art. 13.4) del Plan Especial del Puerto”.

*5ª. Como se indicó en el informe emitido por este Servicio con fecha 23/11/2020, donde se propuso la aprobación provisional de este expediente, en este expediente consta el pronunciamiento expreso que se requirió del **Organismo de Puertos del Estado**, por el cual hubo de corregirse una errata detectada en el art 13.3 de la Memoria y del Resumen Ejecutivo, y aportar un nuevo plano (P5) describiendo las determinaciones básicas de la ordenación en los mismos términos de representación y grafismo que describe el plano P-8 de la ordenación del sector 2 del Plan Especial del Puerto cuya modificación fue aprobada en septiembre de 2010.*

*6ª. Significar que, como se ha expresado en informes anteriores emitidos por este Servicio, los nuevos **cambios introducidos** en la presente Modificación no se consideran cambios sustanciales respecto de la versión aprobada provisionalmente, al ser todos ellos consecuencia de mejoras de documentación por exigencias establecidas en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del 27/11/2020, como del informe emitido por el Organismo Puertos del Estado y, en último término, de los condicionantes propuestos en el segundo informe ambiental estratégico emitido recientemente.*

PROPUESTA

*Teniendo en cuenta todos los antecedentes y las consideraciones sobre los últimos cambios realizados en la documentación que se describen en este informe, no se encuentra inconveniente técnico para proceder a la **aprobación definitiva** de la “Modificación Puntual de Elementos en la Plataforma del Morro e incremento del índice de edificabilidad máxima de la zona Ciudadano Portuaria (art. 13.4) del Plan Especial del Puerto”, conforme a la documentación presentada en esta Gerencia el 16/10/2023 y el Documento Ambiental Estratégico fechado en NOV-2022, aportado en este Departamento con fecha el 3/11/2022*

Significar que, de acuerdo con las disposiciones de la ficha urbanística del ámbito del Sistema General Portuario PAM-P.3 (97) aprobada en el PGOU-2011 de Málaga, y como se ha puesto de manifiesto en informes anteriores, aún está pendiente la redacción de un Texto Refundido del Plan Especial del Puerto (en la ficha urbanística se dice "a la fecha que proceda"). Considerando lo establecido en el artículo 87 de la LISTA, y teniendo en cuenta las numerosas modificaciones parciales aprobadas desde 1998, parece ser el momento oportuno para acometer la redacción del mencionado texto.

Significar igualmente que, como se puso de manifiesto en la propuesta del informe emitido con fecha 11/06/2021 por este Servicio, se requiere a la Autoridad Portuaria de Málaga que en el contexto del Texto Refundido del

Plan Especial del Sistema General de Interés Territorial Puerto de Málaga, se aborde el estudio global de la demanda de potencia eléctrica requerida por las actuaciones previstas a medio y largo plazo en el ámbito portuario, al efecto de convenir con la compañía suministradora eléctrica una acometida única (evitando la dispersión de acometidas y conexiones fuera del recinto portuario a lo que obliga la solicitud individualizada que se realiza para cada una de ellas) o bien se aborde la implantación en el recinto portuario de la Subestación Eléctrica prevista por el POTAUM y denominada Puerto San Andrés (66 kv) que solucionaría de manera definitiva las sucesivas demandas de potencia eléctrica dentro del propio recinto portuario.”

- **Requisitos materiales o formales:**

I.- Normativa de aplicación al procedimiento:

En cuanto al cauce procedimental a seguir en la tramitación del expediente y como ya hemos adelantado, tras la entrada en vigor de la LISTA y su Reglamento, deberá estarse a lo dispuesto en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley, en el que se indica que :

“1. Los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico, así como los instrumentos de gestión y ejecución del planeamiento, que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma. A estos efectos, se considerarán iniciados los procedimientos con el primer acuerdo preceptivo del órgano competente para la tramitación, conforme a lo previsto en la legislación urbanística, y, en el caso de los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica, con la solicitud de inicio de este procedimiento.”

En igual sentido se pronuncia la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento General. De esta forma, dado que el primer informe ambiental estratégico emitido en el presente expediente data de 13 de octubre de 2017, el presente procedimiento ha seguido tramitándose por los cauces previstos en la LOUA y en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

En concreto, en cuanto al procedimiento, son de aplicación los artículos los artículos 31 al 41 de la LOUA, en relación con los artículos 147 y 136 a 139 del Reglamento de Planeamiento, debiéndose tener en cuenta igualmente el Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el Ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo y el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y las previsiones de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases del Régimen Local, respecto a los órganos competentes para la aprobación del planeamiento.

También se ha tenido en cuenta en la tramitación del expediente lo previsto en el artículo 56 del TRLPEMM sobre la articulación urbanística de los puertos y, concretamente, se ha recabado de la Autoridad Portuaria el informe a que se refiere el apartado 2 c) del citado artículo y que fue emitido con fecha 14 de octubre de 2021.

Debe añadirse que, tal y como impone el artículo 22.2 a) de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la tramitación del presente expediente quedó suspendida desde el momento en el que esta Administración municipal volvió a requerir del órgano ambiental el inicio del nuevo trámite de evaluación ambiental estratégica, habida cuenta de la supuesta pérdida de vigencia del informe ambiental estratégico de fecha 13 de octubre de 2017.

II.- Verificación de informes sectoriales:

En cuanto a la verificación de los informes sectoriales conforme a lo exigido en el artículo 32.1 regla 4ª de la LOUA, y tal y como se ha dicho en los antecedentes, han sido verificados los emitidos por la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana el 29 de abril de 2019 y por la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el 24 de abril de 2019.

En cuanto a los informes solicitados a las Administraciones estatal y autonómica competentes en materia de cultura, en relación a la Resolución de 17 de diciembre de 2021, de la Dirección General de Bellas Artes, por la que se incoa expediente de declaración de bien de interés cultural, en la categoría de monumento a favor de “La Farola”, faro marítimo del puerto de la ciudad de Málaga y su posible incidencia en el presente expediente, éstos no han sido emitidos tal y como constan en las certificaciones de 25 de mayo de 2022 de la Vicesecretaría Delegada de esta Gerencia. Según el artículo 29.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, el informe no emitido en plazo se considera favorable. En cuanto al informe requerido a la Dirección General de Bellas Artes del Ministerio de Cultura y Deportes, establece el artículo 80.4 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que transcurrido el plazo sin que aquél se hubiera emitido, se podrán proseguir las actuaciones.

Igualmente fue requerido en su día el informe urbanístico a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico de Málaga, que fue emitido en sentido favorable con fecha 29 de mayo de 2020, dándose cumplimiento a lo previsto en el apartado C) del artículo 31.2 de la LOUA.

También la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, con fecha 8 de mayo de 2023, emitió informe ambiental estratégico favorable con relación a la innovación del Plan Especial del Puerto que nos ocupa, indicando que debía darse cumplimiento a una serie de condicionantes y, además, adoptarse las medidas preventivas y correctoras propuestas en el documento ambiental estratégico.

III.-Sobre el levantamiento de la prohibición de uso hotelero en zona de dominio público portuario por el Consejo de Ministros:

En el apartado III de los fundamentos jurídicos de fondo de este informe, ya se han puesto de manifiesto las razones, por las cuales, este Servicio Jurídico-Administrativo de Planeamiento en su informe-propuesta de 22 de junio de 2022, razonó que el

pronunciamiento del Consejo de Ministros levantando la prohibición de implantar un uso hotelero en la zona de dominio público portuario conforme al artículo 72.4 del TRLPEMM, debía ser anterior a la entrada en vigor de la presente Modificación del Plan Especial del Puerto y, es por ello, por lo que se propuso, que la publicación de la aprobación definitiva y sus ordenanzas no se realizaría hasta tanto dicha prohibición fuese removida por el órgano competente para ello.

Por su parte, la Administración competente en materia de puertos del Estado ha venido manteniendo, que para que pueda levantarse esa prohibición, la Modificación debe estar publicada y, consecuentemente, vigente.

En el informe de la Secretaría General del Pleno de este Ayuntamiento de 12 de julio de 2022, emitido en cumplimiento de lo previsto en los artículos 57 y 58 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga, en relación con los artículos 122.5. e).3º de la LBRL y 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación del carácter nacional, se realiza el siguiente razonamiento sobre el momento procedimental en el que ha de quedar levantada la prohibición de uso hotelero en la zona de dominio público portuario:

“3.- Interpretación del art. 72.4 del TRLPEMM. El art. 72.4 del TRLPEMM dispone lo siguiente:

“4. Excepcionalmente, por razones de interés general debidamente acreditadas y previo informe de Puertos del Estado, el Consejo de Ministros podrá levantar la prohibición de instalaciones hoteleras en espacios del dominio público portuario destinados a zonas de actividades logísticas y a usos vinculados a la interacción puerto-ciudad, debiendo tales usos hoteleros acomodarse al plan especial de ordenación de la zona de servicio del puerto o instrumento equivalente. Dichas instalaciones no podrán ubicarse en los primeros 20 metros medidos tierra adentro a partir del límite interior de la ribera del mar o del cantil del muelle.”

Según los antecedentes y la documentación obrante en el expediente, el precepto transcrito ha dado lugar a dos interpretaciones en cuanto a qué se prohíbe - instalación hotelera o uso hotelero-, y al momento en el que el Consejo de Ministros debe intervenir para levantar la prohibición correspondiente según qué se prohíba:

Una primera, basada en los informes de la Asesoría Jurídica de Puertos del Estado, de fecha 27 de julio de 2021, en el Dictamen nº 917/2021, de fecha 13 de diciembre de 2021, del Consejo consultivo de Andalucía, en el Informe de la Delegada Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía en Málaga, de fecha 16 de marzo de 2022, acogida también en el Dictamen del Coordinador General de Urbanismo y Vivienda, y Gerente de la GMU, de fecha 28 de junio de 2022, y que ha servido de fundamento al punto Quinto de los acuerdos propuestos en la “Propuesta de aprobación definitiva de la Modificación de Elementos del Plan Especial del Sistema General Puerto de Málaga, en la Plataforma del Morro de Levante e Incremento del Índice de Edificabilidad Máxima de la Zona Ciudadano –Portuaria (artículo 13.4).- PP14/16”, del Concejal delegado de Ordenación del Territorio, de fecha 28 de junio

de 2022, que interpreta que dicho artículo prohíbe la instalación hotelera en el espacio del dominio público portuario, y que el levantamiento de dicha prohibición por el Consejo de Ministros es posterior a la entrada en vigor del plan especial de ordenación de la zona de servicio del puerto que habilite el uso hotelero. Concretamente, el Informe de la Asesoría Jurídica de Puertos del Estado, de fecha 27 de julio de 2021, concluye que:

“Se considera que, con arreglo al art. 72.4 TRLPEMM, el Consejo de Ministros solo puede levantar la prohibición de que en suelo demanial portuario pueda ubicarse una instalación hotelera si ello se acomoda (es conforme o está previsto) en el planeamiento urbanístico aplicable y vigente, cual sería, en el caso que nos ocupa la “Modificación puntual de elementos en la Plataforma del Morro del Plan Especial de Puerto de Málaga” de constante cita, definitivamente aprobado y publicado amén de la previsión de compatibilidad de tal uso en la DEUP vigente.

Consecuentemente no sería posible jurídicamente que el Consejo de Ministros dicte tal acuerdo si previamente el Plan Especial urbanístico no estuviese aprobado definitivamente y sin la condición suspensiva de su eficacia referente a la existencia del previo acuerdo del Gobierno de la Nación. Mantener tal condición, cual es la contenida como advertencia a la Autoridad Portuaria de Málaga en el Acuerdo de aprobación provisional del Plan Especial como un “acuerdo séptimo”, no lleva más que a un razonamiento circular inadmisibles jurídicamente desde una perspectiva de interrelación normativa entre la LOJA y el TRLPEMM pues relaciona dos elementos que se explican recíprocamente. (...)”

Si bien, como acabamos de señalar, esta interpretación del art. 72.4 del TRLPEMM ha sido acogida por la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía en Málaga, en la normativa sectorial andaluza sobre la materia, esto es, en la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía⁷, su art. 16.2 prevé el iter procedimental para la autorización de instalaciones hoteleras en los puertos competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía⁸, cuya tramitación, no obstante, entendemos que otorgaría mayor razonabilidad a la segunda de las interpretaciones del art. 72.4 del TRLPEMM a la que seguidamente nos referiremos.

La segunda de las interpretaciones del art. 72.4 del TRLPEMM, defendida por el Servicio Jurídico-Administrativo de Planeamiento del Departamento de Planeamiento y Gestión de la GMU desde la incoación del expediente en el año 2018, y que plasma en su informe de fecha 21 de junio de 2022, interpreta que dicho artículo prohíbe el uso hotelero en el espacio del dominio público portuario, prohibición que debe levantarse por el Consejo de Ministros antes de la entrada en vigor del plan especial de ordenación de la zona de servicio del puerto que la habilite.

Atendidos los argumentos que justifican una y otra interpretación, como se desprende de la documentación obrante en el expediente, se evidencia la existencia de un debate jurídico suscitado en torno a lo que entendemos una deficiente redacción del art. 72.4 del TRLPEMM, debate que, en cualquier caso y

ante la ausencia de jurisprudencia sobre la cuestión, se podría haber evitado con la debida coordinación entre las Administraciones Públicas implicadas en la tramitación del expediente. No obstante lo anterior, consideramos que no existe impedimento legal para que el Concejal delegado de Ordenación del Territorio, en su propuesta de fecha 28 de junio de 2022, acoja la primera de las interpretaciones expuestas, la cual se encuentra debidamente motivada desde el punto de vista jurídico en los informes citados. Y es que resulta concluyente lo manifestado por el Consejo Consultivo de Andalucía, en el Dictamen nº: 917/2021, de fecha 10 de diciembre, cuando señala que “es el Ayuntamiento quien debe evaluar que la eventual negativa de la Administración Estatal a someter a su consideración el levantamiento de la prohibición sin que previamente haya sido publicado el instrumento de planeamiento en cuestión convierte en obligatorio el cumplimiento de tal requisito.”

7 Redactado por el apartado seis del artículo 64 del D.-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa

8 “2. Excepcionalmente, por razones de utilidad pública debidamente acreditadas, el Consejo de Gobierno podrá instar al Consejo de Ministros que autorice instalaciones hoteleras, en los espacios de dominio público portuario destinados a usos compatibles. El plan especial del ámbito portuario correspondiente regulará tales usos, una vez levantada la prohibición y autorizadas las instalaciones hoteleras.”

A la vista de este informe y dado que la función pública de secretaría implica, entre otras, la función de asesoramiento legal preceptivo al Pleno municipal en la aprobación, modificación o derogación de los instrumentos de planeamiento (artículo 3.3 d) 7º del Real Decreto 128/2018) -con independencia de los informes técnicos y jurídicos que se hayan emitido en la tramitación del expediente-, este Servicio se somete a la opinión manifestada por la Secretaría General del Pleno en su informe de 12 de julio de 2022 y, consecuentemente, en el acuerdo que se adopte para la aprobación de la presente Modificación del Plan Especial del Puerto:

- *No se condicionará la publicación del acuerdo de aprobación definitiva y de las ordenanzas correspondientes, al previo acuerdo del Consejo de Ministros levantando la prohibición de construir en el dominio público portuario a que se refiere el artículo 72.4 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y Marina Mercante.*
- *Se indicará expresamente, que la solicitud de la licencia de obras para la construcción del hotel, deberá ir acompañada del correspondiente proyecto técnico y del acuerdo del Consejo de Ministros autorizando la instalación hotelera en el dominio público portuario, tal y como exige el artículo 72.4 del citado del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y Marina Mercante.*

IV.-Legitimación de los interesados y órganos competentes para la tramitación y aprobación:

-Conforme al artículo 56 del TRLPEMM compete a la Autoridad Portuaria la formulación del plan especial de sistema general portuario y, su tramitación y aprobación, se realizará de acuerdo con lo previsto en la legislación urbanística y de ordenación del territorio, por la Administración competente en materia de urbanismo.

De esta forma y en consonancia con lo previsto en el artículo 32.1.1ª.b) de la LOUA, el presente expediente se inició a instancia de la citada Autoridad, acompañada de la correspondiente documentación técnica; así mismo, sobre el particular, establece el artículo 8 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, que la iniciativa para proponer la ordenación de las actuaciones de transformación urbanística y las edificatorias podrá partir de las Administraciones Públicas, las entidades públicas adscritas o dependientes de las mismas y, en las condiciones dispuestas en la ley aplicable, de los propietarios.

-Por otro lado, la potestad planificadora corresponde a las CCAA y las Corporaciones Locales, configurándose como una potestad administrativa de aprobación del planeamiento, esencial y profundamente discrecional (TS 21-9-93; TSJ Navarra 17-1-00, RJCA 37), lo que supone que la Administración goza de discrecionalidad «ius variandi» para determinar la forma en que ha de quedar ordenado el territorio, y cuales sean los destinos de los inmuebles, por lo que es competente la Administración local para el ejercicio de esta potestad de innovación del planeamiento justificada en razones de interés público y social. Además, es doctrina jurisprudencial consolidada desde hace años del Tribunal Supremo^{1.-} que los planes urbanísticos son verdaderas normas jurídicas de valor reglamentario de modo que merecen -como institución jurídica- la calificación de acto fuente de Derecho objetivo, es decir, de normas jurídicas y más precisamente, de normas con rango formal reglamentario.

En cuanto a la Administración competente para la aprobación definitiva de la presente Modificación ha de estarse a lo indicado en el informe de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico de Málaga de 29 de mayo de 2020 (folios 4049 a 4062 del expediente administrativo) en el que se determina literalmente, que “no afectando la presente modificación del Plan Especial del Puerto a los usos específicamente portuarios, no subyace el interés supramunicipal, correspondiendo la competencia para su aprobación definitiva al Ayuntamiento de Málaga, artículo 31.1.B) de la LOUA.” (Folio 4057 del expediente administrativo).

Consecuentemente con lo anterior, la competencia para la aprobación definitiva corresponde al Pleno del Excmo. Ayuntamiento, siendo necesario el voto favorable de la mayoría simple del número legal de miembros, en base a lo previsto en el artículo 123 apartados nº 1.i) y nº 2 de la LBRL, puesto en relación con el artículo 31.1.B) c) de la LOUA.

^{1.-} Respecto a la naturaleza normativa del planeamiento, se pueden consultar las SS del TS de: 7 febrero y 21 diciembre 1987 (RJ 1987\2750 y RJ 1987\9678), 22 enero y 14 marzo 1988 (RJ 1988\330 y RJ 1988\2164), 2 enero y 24 abril 1989 (RJ 1989\373 y RJ 1989\3226), 14 febrero y 6 noviembre 1990 (RJ 1990\1314 y RJ 1990\8803), 19 febrero y 18 marzo 1991 (RJ 1991\965 y RJ 1991\2002), 4 y 11 junio 1992 (RJ 1992\5147 y RJ 1992\5079), etc.-.

En cualquier caso, con carácter previo a proponer a la aprobación definitiva del expediente a la Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad, se requerirá nuevamente a la Secretaría General del Pleno para que emita informe preceptivo, de conformidad con lo previsto en los artículos 57 y 58 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga, en relación con el artículo 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación del carácter nacional.

V.- Notificación y publicación:

- Según los artículos 40 y siguientes de Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habrá de notificársele el acuerdo de aprobación definitiva a todos los interesados personados en el expediente con indicación de que, contra el mismo, cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses, contados partir del día siguiente al de la recepción de la notificación del mismo según establecen los artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998 Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante en el presente expediente y tal y como permite el artículo 45.1 de la citada Ley 39/2015, dado el gran número de interesados que se han personado, razones de interés público aconsejan que la publicación del acuerdo de aprobación definitiva sea también el vehículo a través del cual sean notificados aquellos Administrados a los que resulta imposible notificar personalmente, **evitándose de esta forma el desproporcionado costo en recursos humanos y económicos que la notificación individualizada del citado acto administrativo implicaría**. En este contexto, el objetivo de esta Administración es hacer uso de todos los mecanismos legales disponibles que permitan servir con objetividad a los intereses generales en consonancia con los principios generales del derecho que inspiran su proceder, tal y como indica el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y, en consecuencia, armonizar el derecho de los interesados personados en el expediente a tener conocimiento de la resolución final que se adopte, con la obligación que asiste a este Ayuntamiento de evitar el colapso de sus oficinas administrativas. De entre las circunstancias especiales que se dan en el expediente que nos ocupa, destacamos:

1ª.- Se han presentado 1382 escritos individualizados de alegaciones suscritos por distintas personas y, aunque el contenido de muchos de ellos es idéntico (172 alegaciones diferentes en realidad), dichos escritos no reúnen las condiciones a que se refiere el artículo 7 de la Ley 39/2015 -una sola solicitud, escrito o comunicación, en la que figuren varios interesados- para que pueda practicarse la notificación del acuerdo en la forma prevista en dicha norma, esto es, notificando a quien hubiera sido designado como representante o hubiera figurado en primer término.

2ª.- De todas las alegaciones presentadas, solo 50 reúnen los requisitos para que pueden ser notificadas electrónicamente y, **de hecho, así se hará**.

3ª.- La mayoría de las alegaciones presentadas están suscritas por personas físicas, que no tienen la obligación de relacionarse por medios electrónicos con la Administración Pública conforme a lo previsto en el artículo 14 de la Ley 39/2015 y, en consecuencia, no han facilitado los datos para que pueda efectuarse de esta forma. Así pues, en estos casos, la notificación del acuerdo deberá practicarse en formato papel e ir acompañada de los informes en los que se fundamenta y, la suma de todos y cada uno de esos documentos, implica la necesidad de imprimir y trasladar una gran cantidad de folios por cada interesado.

4ª.- En alrededor de 200 escritos de alegaciones, no figura ni dirección electrónica, ni postal, ni número de teléfono para poder contactar, lo cual obliga en esos casos, por sí solos, a practicar la notificación conforme a lo previsto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, es decir mediante publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Así pues, y dado que la finalidad de la notificación es que el interesado pueda tener conocimiento del acto administrativo adoptado y de los recursos que contra el mismo proceda interponer, para que no se viole el derecho a la tutela judicial efectiva que reconoce el artículo 24 de la Constitución, dicha finalidad se alcanza, con la publicación del acuerdo que se adopte y el listado de interesados a los que se les notifica. Así en el fundamento de derecho segundo de la Sentencia de la Audiencia Nacional de 17 de noviembre de 2017 (JUR 2018\5894) se dice:

“ ...

El Tribunal Constitucional, en relación con los actos de notificación « cumplen una función relevante, ya que, al dar noticia de la correspondiente resolución, permiten al afectado adoptar las medidas que estime más eficaces para sus intereses, singularmente la oportuna interposición de los recursos procedentes» (S.TC. 155/1989 , FJ 2º); teniendo la «finalidad material de llevar al conocimiento» de sus destinatarios los actos y las resoluciones «al objeto de que puedan adoptar la conducta procesal que consideren conveniente a la defensa de sus derechos e intereses, (por lo que) constituyen elemento fundamental del núcleo de la tutela judicial efectiva» sin indefensión garantizada en el art. 24.1 de la Constitución (S.TC. 59/1998 , FJ 3º); pronunciándose en el mismo sentido, las Sentencias 221/2003, FJ 4º, y 55/2003 , FJ 2º).

El citado Tribunal Constitucional ha puesto de relieve que existen determinados supuestos en los que este derecho puede verse afectado en el ámbito del procedimiento administrativo. Sin embargo, en materia de notificaciones únicamente lesiona el art. 24 de la Constitución la llamada indefensión material y no la formal, esto es, cuando los defectos en la notificación impiden «el cumplimiento de su finalidad, tendente a comunicar la resolución en términos que permitan mantener las alegaciones o formular los recursos establecidos en el ordenamiento jurídico frente a dicha resolución» (SS.TC. 155/1989 , FJ 3º; 184/2000, FJ 2º; y 113/2001 , FJ 3º), con el «consiguiente perjuicio real y efectivo para los interesados afectados» (SS.TC. 155/1988 , FJ 4º; 112/1989 , FJ 2º; 184/2000, FJ 2º; y 130/2006 , FJ 6º. En igual sentido las SS.TS. de 25 de octubre de 1996 (Rec. apelación 13199/91, FD 4º) y 22 de marzo de 1997 (Rec. apelación 12960/91, FD 2º).

...”

En conclusión, a la vista de cuanto antecede y para general conocimiento de todos los sujetos personados en el expediente a los que resulta imposible o muy difícil notificar personalmente, el acuerdo de aprobación definitiva, deberá ser publicado en el Boletín Oficial del Estado con indicación expresa del recurso que contra el citado acuerdo cabe interponer; así mismo, el texto íntegro del acuerdo adoptado junto con los informes que lo fundamentan se publicarán tanto en la WEB de Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, como en la consigna municipal, pudiéndose obtener en cualquier caso copia en papel de los mismos en el Servicio Jurídico-Administrativo de Planeamiento del Departamento de Planeamiento y Gestión de la citada Gerencia, sito en Paseo Antonio Machado nº 12 de Málaga, los días martes y jueves en horario de 9.30 a 12.30 horas.

- Por otro lado, una vez aprobado definitivamente, el instrumento de planeamiento deberá ser depositado en los correspondientes registros municipal y autonómico según lo previsto en el *Decreto 2/2004, de 7 de enero*, y publicado el acuerdo de aprobación definitiva, y en su caso, sus ordenanzas o normativa específica, en el Boletín Oficial de la Provincia, según se señala en el artículo 70.2 de la *Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local* al que remite el artículo 41.1, inciso final, y artículo 40.3 ambos de la LOUA, con la indicación de haberse procedido previamente al depósito y remisión, respectivamente, en el citado Registro.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

A la vista del informe emitido por la Secretaría General del Pleno con fecha 12 de julio de 2022 y de cuanto antecede sobre los aspectos técnicos y jurídicos estudiados, este Departamento considera el presente expediente concluso y listo para ser remitido al Registro del Pleno, a fin de que la **Secretaría General del Pleno emita nuevo informe preceptivo** de conformidad con lo previsto en los artículos 57 y 58 del *Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga*, en relación con el artículo 3.3 del *Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación del carácter nacional* y, posteriormente, sea incluido en la próxima sesión que celebre la Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad y, en función de las competencias que tiene asignadas, ésta eleve propuesta al Excmo. Ayuntamiento-Pleno para la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la “*Modificación de Elementos del Plan Especial del Sistema General Puerto de Málaga, en la Plataforma del Morro e incremento del índice de edificabilidad máxima de la zona Ciudadano-Portuaria (artículo 13.4)*”, promovido por la Autoridad Portuaria conforme a la documentación presentada con fecha 16 de octubre de 2023 y documento ambiental estratégico fechado en noviembre-2022 (informado favorablemente por el órgano ambiental en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada el 8 de mayo de 2023), y habida cuenta de lo dispuesto en el informe técnico del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de fecha 20 de octubre de 2023; artículos 31 a 41 de la *Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía -LOUA-* (de aplicación en virtud de lo establecido en la *Disposición Transitoria Tercera de la Ley 7/20221 de impulso para la sostenibilidad del*

territorio de Andalucía –LISTA-) y artículo 127 de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local.

SEGUNDO.- Cumplimentado lo indicado en el párrafo anterior, depositar dos ejemplares completos en el archivo de documentación ubicado en el «Archivo de expedientes de planeamiento» donde se contienen los documentos técnicos del referido instrumento Urbanístico, así como los actos, resoluciones y acuerdos producidos en relación con el mismo que deban formar parte de la Unidad Registral de «Instrumentos de Planeamiento y de Bienes y Espacios Catalogados», ubicados ambos, en las dependencias del Servicio Jurídico-Administrativo del Departamento de Planeamiento y Gestión de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura.

TERCERO.- Remitir a la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Málaga la documentación aprobada definitivamente, junto con certificado del acuerdo de aprobación definitiva y certificación de haberse procedido a la inscripción y depósito en el Registro Municipal; todo ello a fin de que por la Administración Autonómica se proceda al depósito en el Registro correspondiente, según se recoge en el artículo 40.2 de la LOUA y 19 del Decreto 2/2004, de 7 de enero y emita la correspondiente Certificación registral en los términos recogidos en los artículos 20 y 22 del citado Decreto.

CUARTO.- Una vez efectuado el depósito, publicar el referido acuerdo de aprobación definitiva, y en su caso, sus ordenanzas o normativa específica, en el Boletín Oficial de la Provincia, según se señala en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local al que remite el artículo 41.1, inciso final, y artículo 40.3 ambos de la LOUA, con la indicación de haberse procedido previamente al depósito y remisión, respectivamente, en el citado Registro.

QUINTO.- Significar al promotor de la Modificación, que el anuncio para poder proceder a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el BOP, se pondrá a su disposición en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística para que realice dicha publicación, por correr este trámite de su cuenta a tenor de lo previsto en el artículo 113.1 e) de la Ley de Ordenación urbanística de Andalucía; haciendo advertencia expresa de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, transcurrido tres meses desde la retirada del anuncio sin que éste se haya publicado, se habrá producido la caducidad del procedimiento administrativo al haberse paralizado éste por causa imputable al interesado, todo ello, sin perjuicio de la Resolución que deba dictarse declarando la caducidad y el archivo de las actuaciones.

SEXTO.- Así mismo, significar expresamente a la Autoridad Portuaria de Málaga:

1º-Que conforme al informe sobre posible afectación del servicio de señalización marítima del Organismo Puertos del Estado de 28 de mayo de 2021, con carácter previo a la expedición de la licencia de obras deberá ser construido un **nuevo faro en el dique de levante**, que deberá ser objeto de dictamen en su momento, por parte de la Comisión de Faros.

2º-Que la ejecución de cualquier construcción, instalación, medios necesarios para la construcción o plantación, requerirá el **acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA)**, conforme al artículo 31 del Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo, por el que se regulan las servidumbres aeronáuticas de protección de la navegación aérea (artículos 30 y 31 del derogado Decreto 584/1972).

3º- Conforme el informe ambiental estratégico de 8 de mayo de 2023, de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul (BOJA nº 89 de 12 de mayo de 2023), la actuación edificatoria deberá someterse al **trámite de prevención ambiental** correspondiente según el epígrafe del Anejo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión de la Calidad Ambiental de Andalucía (GICA), a fin de que se evalúen los aspectos más concretos de la actuación, una vez redactado el correspondiente proyecto de hotel y conocidos sus detalles.

4º-Que el proyecto de obras deberá ser remitido a la Delegación Provincial de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, a fin de que dicha Administración establezca las **medidas de protección del patrimonio arqueológico subacuático que proceda implementar**.

5º-Que el proyecto técnico que se acompañe a la **solicitud para la obtención de la licencia de obras** correspondiente al Hotel, deberá:

-Venir acompañada del **acuerdo del Consejo de Ministros** autorizando la instalación hotelera en el dominio público portuario, tal y como exige el artículo 72.4 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y Marina Mercante.

-Cumplir con las condiciones establecidas en las **Ordenanzas de la presente Modificación de Elementos**, así como con los **requisitos exigidos por la legislación sectorial turística aplicable a dicho tipo de establecimiento de conformidad con lo previsto en apartado 2.6 del artículo 4.7.7 del PGOU-11 puesto en relación con la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía y el Decreto 143/2014, de 21 de octubre, que regula la organización y funcionamiento del Registro de Turismo de Andalucía y, su cumplimiento, debe ser objeto de comprobación por la Consejería competente en materia de turismo, así como por este Ayuntamiento al tramitar la correspondiente licencia urbanística, debiéndose acompañar la declaración responsable prevista en el art. 16 del citado Decreto 143/2014, con expresión de que el establecimiento proyectado reúne los requisitos previstos en la normativa aplicable para ostentar la **clasificación turística de gran lujo**.**

6º-Que, conforme a lo previsto en el artículo 38.4 de la LOUA (y también en el artículo 87 de la LISTA) puesto en relación con la ficha urbanística del PAM-P.3 (97) y con el apartado segundo del artículo 15.2.9 del PGOU-2011 de Málaga, en el plazo de **seis meses**, a contar desde la aprobación definitiva de la presente Modificación de Elementos, deberá presentarse en esta Administración municipal un **Texto Refundido del Plan Especial del Sistema General de Interés Territorial Puerto de Málaga en el que se unifique y refunda toda la documentación que, hasta la fecha de su presentación, haya modificado el documento que fue aprobado definitivamente 26**

de marzo de 1998, a fin de que el mismo sea aprobado y se publique convenientemente.

Además, en el contexto de la elaboración de ese Texto Refundido, se abordará el estudio global de la demanda de potencia eléctrica requerida por las actuaciones previstas a medio y largo plazo en el ámbito portuario, al efecto de convenir con la compañía suministradora eléctrica una acometida única (evitando la dispersión de acometidas y conexiones fuera del recinto portuario a lo que obliga la solicitud individualizada que se realiza para cada una de ellas) o bien se aborde la implantación en el recinto portuario de la Subestación Eléctrica prevista por el POTAUM y denominada Puerto San Andrés (66 kv) que solucionaría de manera definitiva las sucesivas demandas de potencia eléctrica dentro del propio recinto portuario.

7º-Que con carácter previo al inicio de las obras, ha de realizarse el **traslado de la señal marítima a la nueva ubicación, a construir en la punta del Dique de Levante**, con el diseño y características que se decida, debiendo ser autorizada por la Comisión de Faros, conforme dispone el informe “sobre posible afectación del servicio de señalización marítima, derivada de la modificación del Plan Especial del Puerto de Málaga” emitido por la Subdirección de Ayudas a la Navegación de Puertos del Estado con fecha 28 de mayo de 2021, e informe emitido por el presidente de Puertos del Estado con fecha 13 de septiembre de 2021.

SÉPTIMO.- Disponer que en el presente expediente se han apreciado razones de interés públicos que aconsejan que, además de la publicación referida en el acuerdo Quinto, se realice la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial del Estado, como forma de notificación personal a los interesados personados en el expediente a los que resulta muy difícil o imposible notificar personalmente; haciéndose advertencia, de que contra el citado acuerdo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses, contados partir del día siguiente al de la recepción de la notificación y/o publicación del mismo, según establecen los artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998 Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

OCTAVO.- Dar traslado del presente acuerdo para su conocimiento y efectos:

1. Al Departamento de Licencias y Protección Urbanística de esta Gerencia (Servicio Jurídico-Administrativo de Licencias de Obra).
2. A la Junta Municipal del Distrito nº 1.
3. A cuantos se hayan personado como interesados en el expediente y a cada uno de los alegantes.
4. A la Autoridad Portuaria.
5. A Puertos del Estado.
6. A la Comisión de Faros.
7. Al Área de Movilidad del Ayuntamiento de Málaga.
8. A Dirección General de Aviación civil.”

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno acordó **dictaminar favorablemente** la anterior Propuesta, con los **votos a favor (6)** de los representantes del Grupo Municipal Popular, los **votos en contra (4)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y de la representante del Grupo Municipal Con Málaga (1) y **la abstención (1)** del representante del Grupo Municipal Vox.

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la “Modificación de Elementos del Plan Especial del Sistema General Puerto de Málaga, en la Plataforma del Morro e incremento del índice de edificabilidad máxima de la zona Ciudadano-Portuaria (artículo 13.4)”, promovido por la Autoridad Portuaria conforme a la documentación presentada con fecha 16 de octubre de 2023 y documento ambiental estratégico fechado en noviembre-2022 (informado favorablemente por el órgano ambiental en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada el 8 de mayo de 2023), y habida cuenta de lo dispuesto en el informe técnico del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de fecha 20 de octubre de 2023; artículos 31 a 41 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía -LOUA- (de aplicación en virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 7/20221 de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía -LISTA-) y artículo 127 de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local.

SEGUNDO.- Cumplimentado lo indicado en el párrafo anterior, depositar dos ejemplares completos en el archivo de documentación ubicado en el «Archivo de expedientes de planeamiento» donde se contienen los documentos técnicos del referido instrumento Urbanístico, así como los actos, resoluciones y acuerdos producidos en relación con el mismo que deban formar parte de la Unidad Registral de «Instrumentos de Planeamiento y de Bienes y Espacios Catalogados», ubicados ambos, en las dependencias del Servicio Jurídico-Administrativo del Departamento de Planeamiento y Gestión de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura.

TERCERO.- Remitir a la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Málaga la documentación aprobada definitivamente, junto con certificado del acuerdo de aprobación definitiva y certificación de haberse procedido a la inscripción y depósito en el Registro Municipal; todo ello a fin de que por la Administración Autonómica se proceda al depósito en el Registro correspondiente, según se recoge en el artículo 40.2 de la LOUA y 19 del Decreto 2/2004, de 7 de enero y emita la correspondiente Certificación registral en los términos recogidos en los artículos 20 y 22 del citado Decreto.

CUARTO.- Una vez efectuado el depósito, publicar el referido acuerdo de aprobación definitiva, y en su caso, sus ordenanzas o normativa específica, en el Boletín Oficial de la Provincia, según se señala en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril

Reguladora de las Bases del Régimen Local al que remite el artículo 41.1, inciso final, y artículo 40.3 ambos de la LOUA, con la indicación de haberse procedido previamente al depósito y remisión, respectivamente, en el citado Registro.

QUINTO.- Significar al promotor de la Modificación, que el anuncio para poder proceder a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el BOP, se pondrá a su disposición en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística para que realice dicha publicación, por correr este trámite de su cuenta a tenor de lo previsto en el artículo 113.1 e) de la Ley de Ordenación urbanística de Andalucía; haciendo advertencia expresa de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, transcurrido tres meses desde la retirada del anuncio sin que éste se haya publicado, se habrá producido la caducidad del procedimiento administrativo al haberse paralizado éste por causa imputable al interesado, todo ello, sin perjuicio de la Resolución que deba dictarse declarando la caducidad y el archivo de las actuaciones.

SEXTO.- Así mismo, significar expresamente a la Autoridad Portuaria de Málaga:

1º-Que conforme al informe sobre posible afectación del servicio de señalización marítima del Organismo Puertos del Estado de 28 de mayo de 2021, con carácter previo a la expedición de la licencia de obras deberá ser construido un **nuevo faro en el dique de levante**, que deberá ser objeto de dictamen en su momento, por parte de la Comisión de Faros.

2º-Que la ejecución de cualquier construcción, instalación, medios necesarios para la construcción o plantación, requerirá el **acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea** (AESA), conforme al artículo 31 del Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo, por el que se regulan las servidumbres aeronáuticas de protección de la navegación aérea (artículos 30 y 31 del derogado Decreto 584/1972).

3º- Conforme el informe ambiental estratégico de **8 de mayo de 2023**, de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul (BOJA nº 89 de 12 de mayo de 2023), la actuación edificatoria deberá someterse al **trámite de prevención ambiental** correspondiente según el epígrafe del Anejo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión de la Calidad Ambiental de Andalucía (GICA), a fin de que se evalúen los aspectos más concretos de la actuación, una vez redactado el correspondiente proyecto de hotel y conocidos sus detalles.

4º-Que el proyecto de obras deberá ser remitido a la Delegación Provincial de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, a fin de que dicha Administración establezca las **medidas de protección del patrimonio arqueológico subacuático que proceda implementar**.

5º-Que el proyecto técnico que se acompañe a la **solicitud para la obtención de la licencia de obras** correspondiente al Hotel, deberá:

-Venir acompañada del **acuerdo del Consejo de Ministros** autorizando la instalación hotelera en el dominio público portuario, tal y como exige el artículo 72.4 del Real Decreto

Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y Marina Mercante.

-Cumplir con las condiciones establecidas en las Ordenanzas de la presente Modificación de Elementos, así como con los requisitos exigidos por la legislación sectorial turística aplicable a dicho tipo de establecimiento de conformidad con lo previsto en apartado 2.6 del artículo 4.7.7 del PGOU-11 puesto en relación con la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía y el Decreto 143/2014, de 21 de octubre, que regula la organización y funcionamiento del Registro de Turismo de Andalucía y, su cumplimiento, debe ser objeto de comprobación por la Consejería competente en materia de turismo, así como por este Ayuntamiento al tramitar la correspondiente licencia urbanística, debiéndose acompañar la declaración responsable prevista en el art. 16 del citado Decreto 143/2014, con expresión de que el establecimiento proyectado reúne los requisitos previstos en la normativa aplicable para ostentar la **clasificación turística de gran lujo.**

6º-Que, conforme a lo previsto en el artículo 38.4 de la LOUA (y también en el artículo 87 de la LISTA) puesto en relación con la ficha urbanística del PAM-P.3 (97) y con el apartado segundo del artículo 15.2.9 del PGOU-2011 de Málaga, en el plazo de seis meses, a contar desde la aprobación definitiva de la presente Modificación de Elementos, deberá presentarse en esta Administración municipal un Texto Refundido del Plan Especial del Sistema General de Interés Territorial Puerto de Málaga en el que se unifique y refunda toda la documentación que, hasta la fecha de su presentación, haya modificado el documento que fue aprobado definitivamente 26 de marzo de 1998, a fin de que el mismo sea aprobado y se publique convenientemente.

Además, en el contexto de la elaboración de ese Texto Refundido, se abordará el estudio global de la demanda de potencia eléctrica requerida por las actuaciones previstas a medio y largo plazo en el ámbito portuario, al efecto de convenir con la compañía suministradora eléctrica una acometida única (evitando la dispersión de acometidas y conexiones fuera del recinto portuario a lo que obliga la solicitud individualizada que se realiza para cada una de ellas) o bien se aborde la implantación en el recinto portuario de la Subestación Eléctrica prevista por el POTAUM y denominada Puerto San Andrés (66 kv) que solucionaría de manera definitiva las sucesivas demandas de potencia eléctrica dentro del propio recinto portuario.

7º-Que con carácter previo al inicio de las obras, ha de realizarse el traslado de la señal marítima a la nueva ubicación, a construir en la punta del Dique de Levante, con el diseño y características que se decida, debiendo ser autorizada por la Comisión de Faros, conforme dispone el informe “sobre posible afectación del servicio de señalización marítima, derivada de la modificación del Plan Especial del Puerto de Málaga” emitido por la Subdirección de Ayudas a la Navegación de Puertos del Estado con fecha 28 de mayo de 2021, e informe emitido por el presidente de Puertos del Estado con fecha 13 de septiembre de 2021.

SÉPTIMO.- Disponer que en el presente expediente se han apreciado razones de interés públicos que aconsejan que, además de la publicación referida en el acuerdo Quinto, se realice la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial del Estado, como forma de notificación personal a los interesados personados en el expediente a los que resulta muy difícil o imposible notificar personalmente; haciéndose advertencia, de que contra el citado acuerdo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses, contados partir del día siguiente al de la recepción de la notificación y/o publicación del mismo, según establecen los artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998 Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

OCTAVO.- Dar traslado del presente acuerdo para su conocimiento y efectos:

1. Al Departamento de Licencias y Protección Urbanística de esta Gerencia (Servicio Jurídico-Administrativo de Licencias de Obra).
2. A la Junta Municipal del Distrito nº 1.
3. A cuantos se hayan personado como interesados en el expediente y a cada uno de los alegantes.
4. A la Autoridad Portuaria.
5. A Puertos del Estado.
6. A la Comisión de Faros.
7. Al Área de Movilidad del Ayuntamiento de Málaga.
8. A Dirección General de Aviación civil.”

PUNTO Nº 04.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVA AL BIEN DE INTERÉS CULTURAL DENOMINADO ACUEDUCTO DE LA FUENTE DEL REY.-

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del Acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c48b419228018bd2a490280245?startAt=1504.0&endsAt=2691.0>

Sobre este punto nº 4 y conforme a lo acordado, se adoptó el siguiente Dictamen:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Moción referenciada de 13 de noviembre de 2023), cuyo texto se transcribe a continuación:

“En el imaginario colectivo de las churrianeras y churrianeros podemos encontrar un apego especial al monumento histórico cultural de la Fuente del Rey y el arca sobre el manantial de su nacimiento. Allí, todas y todos conservamos recuerdos sobre cómo se recogía el agua necesaria (ya que la de Málaga era de muy mala calidad) o cómo se lavaba la colada diariamente. De hecho, este concejal socialista que firma este texto, guarda en su retina tiernos momentos. Mis primeros recuerdos hacen referencia a los arbustos de moras que poblaban la zona y que los más pequeños recogíamos. También

recuerdo los peces que siempre perseguíamos con curiosidad. La Fuente del Rey no solo era un patrimonio identitario de Churriana. También fue un lugar de esparcimiento en una zona natural, que los residentes del distrito respetábamos, protegíamos y promocionábamos.

Los tiempos cambian. Y mientras que nuestra sociedad avanza en tecnología, el patrimonio de la ciudad de Málaga no siempre gana en protección por parte de la administración. Debemos tener conocimiento de que la Fuente del Rey forma parte de un Bien de Interés Cultural de largo recorrido, que llega desde el propio arca del manantial, en el distrito de Churriana, en el término municipal de Málaga, hasta los arcos de Zapata, en el término municipal de Alhaurín de la Torre. Todos los churrianeros y churrianeras hemos disfrutado de esta arca de la Fuente del Rey como elemento patrimonial, protegida siempre por una puerta de hierro y en buen estado de mantenimiento. Pero en los últimos años ha cambiado su devenir, porque vive de espaldas a la ciudadanía. De hecho, a finales de la década de los 90 en el recinto en que se encuentra la Fuente del Rey se alza una valla por parte de un propietario particular del suelo. Ahí comienza el calvario para este patrimonio y también para los vecinos y vecinas de Churriana que adoran este lugar histórico.

En el expediente del Acueducto de la Fuente del Rey se recoge que es una espectacular obra de ingeniería y que, con el devenir de los años, ha dejado una gran impronta en el paisaje y ha mostrado cómo la acción del hombre modifica sustancialmente el territorio para adaptarlo a sus necesidades. A pesar de no estar terminada, ésta aporta información muy relevante sobre la obra pública del siglo XVIII y sobre el conocimiento técnico de los arquitectos e ingenieros de la época.

El acueducto, el arca y las acequias son un testimonio histórico de la necesidad de la ciudad de Málaga de contar con agua potable. Es una obra de ingeniería propia de la época moderna que sustituye a otros sistemas de captación de aguas como los pozos. Constituye además un testimonio de una época de esplendor económico para Málaga con el auge de la agricultura, que trae consigo la llegada de comerciantes y la activación de dos obras claves para la ciudad de Málaga: el puerto y la catedral.

El interés de la Administración por realizar esta obra se pone de manifiesto a través de los numerosos proyectos que se realizaron para tal fin, como el de Bartolomé Thurus, pasando por el del granadino Martínez De La Vega e, incluso, con la participación de Martín Aldehuela, arquitectos y técnicos de mucho renombre. Además, su valor histórico es reforzado por la intervención del propio monarca Felipe V. El valor artístico por sí mismo es patente en el arca y la portada principal con sillar e inscripción que recoge la fecha de 1728. La cartografía histórica, así como los diferentes planos de proyectos conservados, permiten comprobar cómo en el entorno del acueducto y su nacimiento coexistieron multitud de acequias que regaban las huertas de Churriana y su vega.

Los colectivos y los vecinos de Churriana llevan años pidiendo la protección, la reforma y la puesta en valor de esta obra por el Ayuntamiento con especial incidencia en la Fuente del Rey, doblemente vallada, semioculta por la vegetación y con riesgo de derrumbe. Además, la Fuente del Rey es presa fácil del vandalismo, ya que, tal y como hemos denunciado desde el grupo socialista desde hace dos legislaturas, vándalos

ilustran sus paredes históricas con grafitis que dañan las piedras y afean este maravilloso patrimonio.

Por todo ello, desde el Grupo Municipal Socialista, solicitamos los siguientes:

ACUERDOS

Primero. Instar al Ayuntamiento de Málaga a realizar las acciones necesarias para la restauración, conservación y puesta en valor del arca del nacimiento de la Fuente del Rey, que forma parte del Bien de Interés Cultural, incluyendo las labores relativas a la puesta en disposición de las parcelas para facilitar el acceso, las reservas presupuestarias suficientes para acometer las obras oportunas y las tareas informativas para aumentar el conocimiento de la ciudadanía sobre este elemento patrimonial.

SEGUNDO: Solicitar a la Junta de Andalucía y a la Diputación de Málaga que realicen las obras de mantenimiento y conservación necesarias para poner en valor esta obra de ingeniería que recorre los municipios de Málaga y Alhaurín de la Torre.”

Respecto a la redacción del texto de los Acuerdos inicialmente propuestos, en el transcurso de la sesión, por el Grupo Municipal Socialista se formularon **enmiendas de modificación al acuerdo Primero**, y por el Grupo Municipal Popular se formularon **enmiendas de modificación al acuerdo Segundo**, que fueron aceptadas por el Grupo proponente de la Moción, quedando por tanto la redacción de dichos acuerdos con las enmiendas aceptadas del siguiente tenor:

PRIMERO.- Instar al Ayuntamiento de Málaga a que si el arca de la Fuente del Rey está en terrenos privados, que se permuten o se expropien dichos terrenos, y si está en terreno público instar al Ayuntamiento de Málaga a que se ponga en valor dicha construcción que facilite el acceso, conservación y conocimiento de la ciudadanía a este BIC que actualmente se encuentra vallado por particulares.

SEGUNDO.- Solicitar a todas las administraciones que realicen las obras de mantenimiento y conservación necesarias para poner en valor esta obra de ingeniería que recorre los municipios de Málaga y Alhaurín de la Torre.

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno, por **unanimidad**, acordó **dictaminar favorablemente** la anterior Moción con las enmiendas formuladas.

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Instar al Ayuntamiento de Málaga a que si el arca de la Fuente del Rey está en terrenos privados, que se permuten o se expropien dichos terrenos, y si está

en terreno público instar al Ayuntamiento de Málaga a que se ponga en valor dicha construcción que facilite el acceso, conservación y conocimiento de la ciudadanía a este BIC que actualmente se encuentra vallado por particulares.

SEGUNDO.- Solicitar a todas las administraciones que realicen las obras de mantenimiento y conservación necesarias para poner en valor esta obra de ingeniería que recorre los municipios de Málaga y Alhaurín de la Torre.”

PUNTO Nº 05.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVA A LA CONTINUIDAD DE LA TRAYECTORIA ACTUAL DE LA LÍNEA 21 DE LA EMPRESA MALAGUEÑA DE TRANSPORTES EN DISTRITO DEL PUERTO DE LA TORRE.-

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del Acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c48b419228018bd2a490280245?startAt=2691.0&endsAt=3750.0>

Sobre este punto nº 5 y conforme a lo acordado, se adoptó el siguiente Dictamen:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Moción referenciada de 13 de noviembre de 2023, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Hace unas semanas los vecinos y vecinas de la zona de la Junta de los Caminos del distrito de Puerto de la Torre recibieron un comunicado del concejal (PP) del Distrito nº 10 Puerto de la Torre, Jacobo Florido Gómez, en el que informaba que una parte del trayecto de la línea 21 y varias de sus paradas, como la de Cortijuelo y Junta de los Caminos, iban a ser suprimidas, sustituyendo este tramo del recorrido por una circular, la C5, con nuevos horarios y un recorrido que dejaba aislados a sus residentes.

Ante esta información los vecinos y vecinas de la zona donde se ubican varios núcleos residenciales como San Cayetano, Lagarillo, Vallejo, Junta de los Caminos, El Mirlo, Los Ruices, Arroyo Piedra Horadada, Matagatos, Llano Persona, entre otros, y con una población aproximada de 2.000 personas, decidieron reunirse y organizarse para evitar la supresión de la Línea 21 a su paso por este tramo de su recorrido, ya que esta medida iba a suponer un tremendo atropello a sus derechos adquiridos después de muchos años y generar un grave problema a los residentes de esta zona, ya que la alternativa planteada por el equipo de gobierno del PP no daba respuestas a las necesidades de la población de esta zona del Puerto de la Torre.

En 1992, la Línea 21 amplió su recorrido desde la Barriada de Salinas hasta la Junta de los Caminos, una conexión que se consiguió gracias a las movilizaciones vecinales en aquel momento. Desde entonces, los vecinos y vecinas de estos núcleos

residenciales vienen disfrutando de este servicio, que poco a poco ha ido mejorando. Hasta el día de hoy, la Empresa Malagueña de Transportes presta un servicio satisfactorio, cubriendo las necesidades de los desplazamientos de estos residentes, sin tener que utilizar sus vehículos privados para sus desplazamientos cotidianos, como acudir a sus lugares de trabajo; a los centros sanitarios como el ambulatorio y el Hospital Regional, su de referencia para estos vecinos; tanto a los centros educativos como a la biblioteca; al campo de fútbol Los Morales, también a la zona más comercial del distrito para realizar gestiones en los bancos, acudir a las farmacias, realizar las compras y todo tipo de actividades necesarias en el desarrollo de la vida cotidiana.

El problema llega con la decisión del Ayuntamiento de Málaga de cambiar lo que funciona. Con la puesta en marcha del nuevo servicio de la C5, el equipo de gobierno local informa sobre la supresión de algunas paradas de cabecera en Junta de los Caminos y Cortijuelo, lo que trae consigo profundos cambios en la rutina de los residentes en esta zona, más de 2.000, entre los que se encuentran muchas personas mayores. De esta manera se obliga a estas personas a realizar trasbordos de línea de autobús en la zona de Colegio Europa para realizar sus desplazamientos cotidianos, aumentando considerablemente los tiempos de espera en las paradas y también en el trayecto de ida y vuelta.

Además, el horario es insuficiente para llegar a tiempo a los centros de trabajo, porque se retrasaría la primera salida de cabecera. El resultado sería llegar tarde al trabajo, al instituto, al colegio y a la cita con el médico. Un desastre por la falta de planificación del Ayuntamiento de Málaga. Por otro lado, va a suponer una importante molestia para las personas mayores y con movilidad reducida, que con muchísima frecuencia tienen que acudir al centro de salud o a la farmacia. Este es un ejemplo más de como el equipo de gobierno castiga a los residentes de esta zona de Puerto de la Torre.

La comisión negociadora constituida en asamblea por los vecinos y vecinas, ha intentado en diferentes ocasiones ser recibidos por algún responsable del Ayuntamiento relacionado con el Área de Movilidad, con la Concejalía responsable o con el propio alcalde. Por fin, después de varias concentraciones y declaraciones a los medios de comunicación, este grupo de vecinos han sido recibidos por las autoridades competentes y se les ha prometido que la Línea 21 va a seguir prestando el servicio como hasta ahora, comprometiendo una serie de mejoras en la zona para mayor seguridad vial. Estos anuncios los representantes vecinales los han solicitado por escrito. Los quieren firmados, porque no se terminan de fiar y la preocupación no se ha disipado. Desde el Grupo Municipal Socialista insistimos en que es muy necesario un compromiso serio y duradero que garantice que el servicio de la Línea 21 se mantenga como hasta ahora se presta por parte de la EMTSAM.

Por todo ello creemos necesario mejorar de forma sustancial el servicio de transporte público municipal a esta zona del Puerto de la Torre, aumentando y mejorando

el recorrido y la llegada a la Junta de los Caminos de la Línea Nocturna N4. De esta forma, se conseguirá mejorar la movilidad para todas las personas que trabajan en la hostelería y restauración, centros hospitalarios y en oficios relacionados con el entretenimiento y espectáculos, que suelen tener horarios de salida al final del día, evitando el uso del vehículo privado y garantizando la seguridad de las personas que residen en esta zona, afianzando la igualdad de la ciudadanía malagueña que hasta el momento no se siente de primera pese a que pagan puntualmente sus impuestos.

Por todo ello el Grupo Municipal Socialista propone los siguientes

ACUERDOS

Primero. El Pleno insta al Ayuntamiento de Málaga a comprometerse a mantener el actual recorrido de la Línea 21 a su paso por el Puerto de la Torre, manteniendo la parada de la Junta de los Caminos, garantizando el servicio de transporte público municipal a través de la EMTSAM como hasta ahora.

Segundo. El Pleno del Ayuntamiento de Málaga insta al equipo de gobierno a realizar cuantas actuaciones sean necesarias en este núcleo poblacional para garantizar y mejorar la seguridad vial.

Tercero. El Pleno del Ayuntamiento de Málaga insta al equipo de gobierno a realizar los estudios necesarios con medios propios para que la Línea Nocturna N4 llegue a la Junta de los Caminos, ofreciendo un servicio de transporte público municipal en igualdad de condiciones que al resto de distritos de la ciudad.”

Respecto a la redacción del texto de los Acuerdos inicialmente propuestos, en el transcurso de la sesión, por el Grupo Municipal Popular se formularon **enmiendas de modificación a los acuerdos Primero y Segundo**, que fueron aceptadas por el Grupo proponente de la Moción, quedando por tanto la redacción de dichos acuerdos con las enmiendas aceptadas del siguiente tenor:

Primero. El Pleno insta al Ayuntamiento de Málaga a comprometerse a mantener el actual recorrido de la Línea 21 a su paso por el Puerto de la Torre, manteniendo la parada de la Junta de los Caminos, garantizando el servicio de transporte público municipal a través de la EMTSAM tal y como se acordó en la reunión con los vecinos celebrada el pasado 4 de noviembre.

Segundo. El Pleno del Ayuntamiento de Málaga insta al equipo de gobierno a realizar cuantas actuaciones sean necesarias en este núcleo poblacional para garantizar y mejorar la seguridad vial, en coordinación con la Junta de Andalucía y el Gobierno de España (titulares de las vías).

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno, por **unanimidad**, acordó **dictaminar favorablemente** la anterior Moción con las enmiendas formuladas.

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

Primero. El Pleno insta al Ayuntamiento de Málaga a comprometerse a mantener el actual recorrido de la Línea 21 a su paso por el Puerto de la Torre, manteniendo la parada de la Junta de los Caminos, garantizando el servicio de transporte público municipal a través de la EMTSAM tal y como se acordó en la reunión con los vecinos celebrada el pasado 4 de noviembre.

Segundo. El Pleno del Ayuntamiento de Málaga insta al equipo de gobierno a realizar cuantas actuaciones sean necesarias en este núcleo poblacional para garantizar y mejorar la seguridad vial, en coordinación con la Junta de Andalucía y el Gobierno de España (titulares de las vías).

Tercero. El Pleno del Ayuntamiento de Málaga insta al equipo de gobierno a realizar los estudios necesarios con medios propios para que la Línea Nocturna N4 llegue a la Junta de los Caminos, ofreciendo un servicio de transporte público municipal en igualdad de condiciones que al resto de distritos de la ciudad.”

PUNTO Nº 06.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX PARA LA REALIZACIÓN DE PLANES DE ACTUACIÓN RELATIVOS A LA MEJORA DE MOVILIDAD Y ZONAS DE APARCAMIENTO EN LA URBANIZACIÓN LA ROCA SITA EN DISTRITO 5 PALMA- PALMILLA.-

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del Acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c48b419228018bd2a490280245?startAt=3750.0&endsAt=4984.0>

Sobre este punto nº 6 y conforme a lo acordado, se adoptó el siguiente Dictamen:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Moción referenciada de 13 de noviembre de 2023, cuyo texto se transcribe a continuación:

*“Los vecinos y residentes de la barriada de La Roca, Distrito 5 Palma Palmilla, llevan, desde hace mucho tiempo, soportando una situación que afecta gravemente a su movilidad y al uso de sus vehículos privados. Estos problemas son relativos, **en primer***

lugar, a poder aparcar en su barrio, y en segundo lugar, en relación a los graves y reiterados atascos ocasionados a la salida de la zona en hora punta y fines de semana.

Estos problemas, reiteramos, a fecha presente, **tienen relación con la cercanía a:** Hospital Materno Infantil, Hospital Civil y al Estadio deportivo “La Rosaleda”. Igualmente, dichas congestiones en las plazas de aparcamiento son especialmente graves o intensas durante las festividades de la Semana Santa.

El espacio o plazas de aparcamiento, **destinadas en origen para el uso residencial y de los negocios que se ubican en la barriada de la Roca y en sus alrededores,** son utilizadas por los visitantes, usuarios y vecinos de nuestra ciudad cuando tienen que acudir a los referenciados lugares o durante las festividades anteriormente indicadas **por la falta absoluta de otras alternativas gratuitas para el aparcamiento en la zona, copando por completo,** dado a la gran demanda o afluencia a estos centros o durante estas fechas, **las plazas de los residentes y vecinos de la zona y, con ello privando del uso “normal” de sus vehículos,** bien impidiendo aparcar en las cercanías de sus hogares al final de la jornada laboral, bien optando por no usar sus vehículos salvo en casos extremos ante el temor de no poder encontrar plaza durante la celebración de eventos deportivos o de ocio en los fines de semana o festividades.



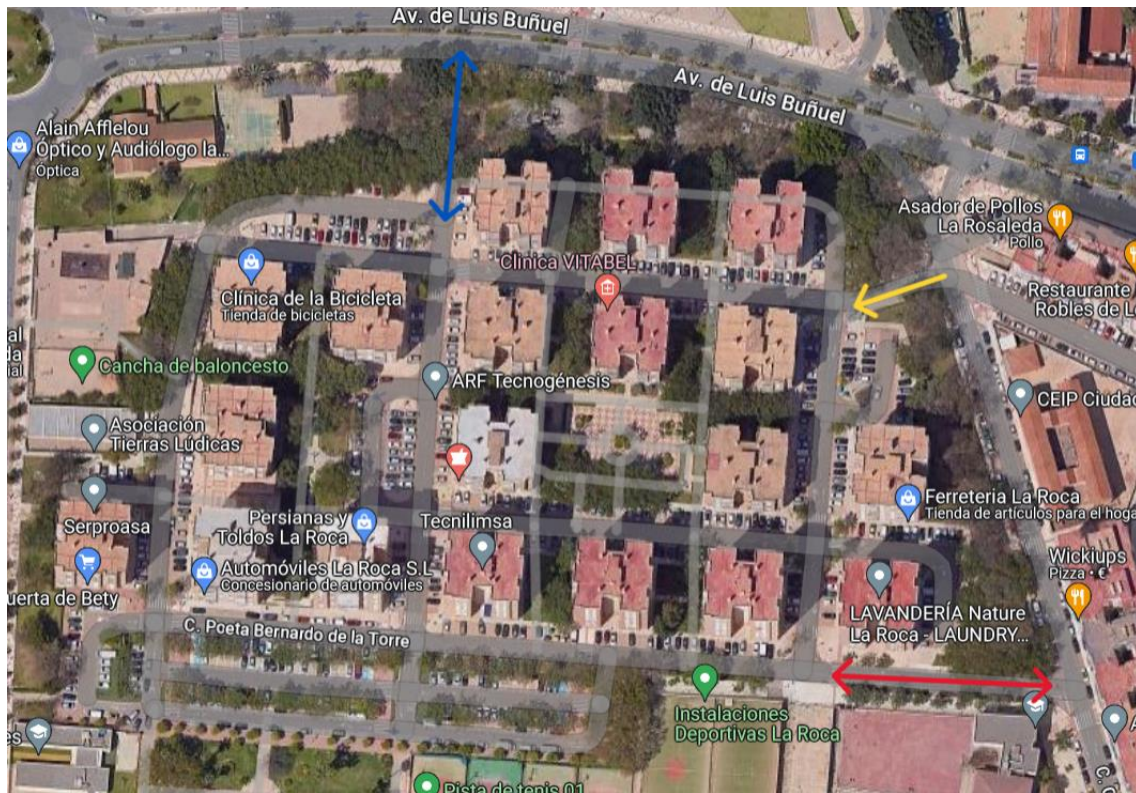
Adicionalmente a lo anterior, que afecta a los residentes durante todo el año, otra de las cuestiones de interés y que igualmente afecta al tráfico de la zona, **es el relativo al cambio de circulación al eliminar uno de los carriles de salida del barrio.** El ubicado en C/ Poeta Salvador Ibarra en dirección hacia C/ Godino. **Esto ha provocado que**

actualmente, PARA SALIR de la barriada, SOLO Y ÚNICAMENTE se cuente con la C/ Poeta Bernardo de la Torre.



Este cambio ha ocasionado que los atascos en horas punta como son, la salida de los partidos de fútbol, llegada y recogida de alumnos del colegio José Moreno Villa, **colapsen la única salida del barrio.** Somos conscientes del libre tránsito ciudadano y que esta barriada es abierta al paso público, pero también consideramos que la demanda “habitual” que se descarga en la zona, impide el normal uso del espacio por parte de los residentes y vecinos de la barriada y sus inmediaciones.

Desde el Grupo Municipal VOX y con el ánimo de ser propositivos y no únicamente exponer la problemática descrita, consideramos que, si bien debió haberse proyectado alternativas en el momento adecuado y una vez realizadas las obras de modificación de la C/ Poeta Salvador, instamos a considerar (como expondremos en las PROPUESTAS DE ACUERDO) **LA APERTURA DE UN NUEVO ACCESO a la zona residencial que actúe tanto de entrada como de salida en la zona norte que cumplimente la ya existente de la zona sur (marcada en rojo) por la Av. de Luís Buñuel.**



*La acción propuesta se marca en azul, y serviría de complemento a la preexistente en una vía diferente en la que se conecta la actual salida.

SITUACIÓN DE FUTURO – OBRAS DEL NUEVO HOSPITAL – LINEA 2 DE METRO.

Esta situación, como es público y notorio, va a verse agravada tanto por las obras (cuando se inicien) del nuevo hospital (proyectado en la zona colindante al Hospital Civil y que históricamente ha servido como zona de aparcamiento), así como por las obras de relativas a la Línea 2 del Metro (que llegarán al Hospital Civil).

En base a esta problemática el equipo de gobierno dice estar trabajando en una salida a la más que probable situación (calificada en medios de comunicación) “CAÓTICA” que se deventará de las obras anteriormente descrita.

La única medida concreta anunciada, en este particular por la Junta de Andalucía y en **relación a las obras relativas a la Línea 2, es el aporte 2,7 M€ por parte de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía**, dependiente de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, **para la implantación de los desvíos alternativos del tráfico, así como para la creación de “APARCAMIENTOS PALIATIVOS” que se mantendrán durante la realización de las obras.**

Cabe decir a este respecto que se antoja una medida notoriamente insuficiente en la medida en la que los cálculos de necesidad solo durante los 36 meses de duración de las obras de la Línea 2, CONTEMPLAN LA NECESIDAD DE CUBRIR HASTA 20.000 plazas de vehículos (los afectados por el proyecto). TODO ELLO SIN HABER SIDO EVALUADA LAS OBRAS DEL NUEVO HOSPITAL Y LA DURACIÓN DE LA MISMA, pues la zona afectada es la misma, con el agravante de que la zona afectada por la obra directamente actualmente sirve como zona de aparcamiento.

Pero aún cuando las medidas a tomar por parte del consistorio, con o sin ayuda de la Junta de Andalucía, tuvieran un efecto neutro (es decir, consiguieran asumir la demanda producida por la ocupación de las plazas existentes por las obras) respecto de las necesidades derivadas por los proyectos descritos (algo difícilmente creíble) los problemas actuales y descritos en el encabezado del presente escrito, pre-existirían. Tanto por la naturaleza de estos APARCAMIENTOS PALIATIVOS, que son temporales y que afectarán previsiblemente a espacios no contemplados como aparcamiento, como por el hecho del aumento de la demanda zona por los nuevos servicios.

El Distrito 5 Palma Palmilla, es una zona densa, tanto poblacionalmente como a nivel arquitectónico, y es por ello que se necesitan medidas adecuadas y perdurables en el tiempo que sobre todo den salida a espacios de gran demanda como es Estado de Fútbol de “LA ROSALEDA**” es por ello que, se debe contemplar la realización de un plan de actuación ambicioso y de conformidad a él, **la construcción de un PARKING PÚBLICO para la zona, al que sorprendentemente NO SE CONTEMPLÓ CON LA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE PÚBLICO DE MARTIRICOS** durante la aún no finalizada obra de las torres de la misma zona.**

Por todo lo que antecede el **GRUPO MUNICIPAL VOX MÁLAGA**, comparece ante esta Secretaría General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, y viene a realizar la presente **MOCIÓN** ante **COMISIÓN PERMANENTE DEL PLENO DEL EXC. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA DE GOBIERNO DE URBANISMO, MOVILIDAD Y SEGURIDAD**, conforme a la misma para que se debata, y en su caso, se proceda a la aprobación en **COMISIÓN** y, posteriormente en **PLENO** de las siguientes;

PROPUESTAS DE ACUERDO

PRIMERA.- INSTAR AL EQUIPO DE GOBIERNO, Y EN PARTICULAR AL ÁREA DE MOVILIDAD, como responsable y competente en lo relativo a la **PLANIFICACIÓN VIAL DE LA CIUDAD**, la realización de planes de viabilidad para la creación de un **PARKING PÚBLICO** en la zona cercana al **ESTADIO DE FUTBOL DE LA ROSALEDA**. Proyecto de planificación que se solicita ser realizado durante el primer trimestre del año, 2024.

SEGUNDA.- INSTAR AL EQUIPO DE GOBIERNO, Y EN PARTICULAR AL ÁREA DE MOVILIDAD, como responsable y competente en lo relativo a la PLANIFICACIÓN VIAL DE LA CIUDAD, la realización de UN PLAN ESTRATEGICO que contemple las distintas medidas relativas a la implantación de los APARCAMIENTOS PALIATIVOS en relación a las obras del nuevo Hospital y la Línea 2 de Metro EN EL MENOR PLAZO DE TIEMPO POSIBLE CONFORME A SER PUBLICADO Y ANUNCIADO con el tiempo necesario para que los residentes y trabajadores de la zona puedan tener consciencia de estas medidas antes del inicio de las obras planteadas.

TERCERA.- INSTAR AL EQUIPO DE GOBIERNO, Y EN PARTICULAR AL ÁREA DE MOVILIDAD, como responsable y competente en lo relativo a la PLANIFICACIÓN VIAL DE LA CIUDAD, la evaluación y en su caso realización de las obras pertinentes y descritas en el cuerpo de este escrito, conforme a dotar una entrada/salida a la zona residencial de “LA ROCA” por la zona NORTE y que complemente la ya existente en la ZONA SUR.

- *De forma complementaria y en atención al inicio inminente de las obras relativas al metro, se solicita la realización de este nuevo vial de acceso y salida durante el primer trimestre del 2024 y con ello se solicita que se destine los recursos económicos necesarios en el PRESUPUESTO a elaborar para el año próximo.*

Respecto a la redacción del texto de los Acuerdos inicialmente propuestos, en el transcurso de la sesión, el Grupo proponente **retiró** la propuesta tercera, formulándose además, **enmiendas de modificación** por el Grupo Municipal Socialista a la propuesta primera y por el Grupo Municipal Popular a la propuesta segunda, siendo ambas aceptadas por el Grupo proponente de la Moción, quedando por tanto la redacción de dichas propuestas de acuerdo con las enmiendas aceptadas del siguiente tenor:

Primero. INSTAR AL EQUIPO DE GOBIERNO, Y EN PARTICULAR AL ÁREA DE MOVILIDAD, como responsable y competente en lo relativo a la PLANIFICACIÓN VIAL DE LA CIUDAD, la realización de planes de viabilidad para la inclusión del distrito Palma Palmilla en un nuevo plan de aparcamientos residenciales de la SMASSA. Incluyendo la planificación y estudio de las actuaciones en la planificación de los aparcamientos en el primer trimestre del año, 2024.

Segundo. Instar a la Junta de Andalucía a seguir trabajando, junto con el Área de Movilidad del Ayuntamiento, en los Planes de Movilidad diseñados para las obras de la prolongación Línea 2 del Metro y Nuevo Hospital.

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno, por **unanimidad** acordó **dictaminar favorablemente** la anterior Moción con las enmiendas propuestas.

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

Primero. Instar al Equipo de Gobierno, y en particular al Área de Movilidad, como responsable y competente en lo relativo a la Planificación Vial de la Ciudad, la realización de planes de viabilidad para la inclusión del distrito Palma Palmilla en un nuevo plan de aparcamientos residenciales de la SMASSA. Incluyendo la planificación y estudio de las actuaciones en la planificación de los aparcamientos en el primer trimestre del año, 2024.

Segundo. Instar a la Junta de Andalucía a seguir trabajando, junto con el Área de Movilidad del Ayuntamiento, en los Planes de Movilidad diseñados para las obras de la prolongación Línea 2 del Metro y Nuevo Hospital. ”

PUNTO Nº 07.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CON MÁLAGA RELATIVA A CAMBIOS URBANÍSTICOS EN LOS SUELOS DE LA VEGA DE MESTANZA INCLUIDOS EN EL PGOU, POTAUM Y POTA DONDE SE PRETENDE UBICAR LA EDAR-NORTE.-

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del Acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c48b419228018bd2a490280245?startAt=4984.0&endsAt=6603.0>

Sobre este punto nº 7 y conforme a lo acordado, se adoptó el siguiente Dictamen:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Moción referenciada de 13 de noviembre de 2023, cuyo texto se transcribe a continuación:

“El Ayuntamiento de Málaga puso a disposición de la Junta de Andalucía unos suelos (incluidos en el PGOU, POTAUM y POTA) para la futura construcción en los mismos de la EDAR-Norte, situados en la Vega de Mestanza, en la linde de Málaga con el municipio de Alhaurín de la Torre. El Plan de Ordenación Territorial de Andalucía (POTA) establece que dichos suelos cuentan con la categoría de “Ámbitos con especiales valores naturales y paisajísticos”, señalando así su extraordinario valor desde el punto de vista paisajístico y agrario. Por otra parte, el Plan de Ordenación Territorial de

la Aglomeración Urbana de Málaga (POTAUM) establece, califica e incluye este sector de la vega de Mestanza como Zona de Protección Territorial, Regadíos del Guadalhorce.

A tenor de los estudios realizados y de las características de la ubicación Vega de Mestanza, se estima que la construcción en esta zona de la EDAR Málaga Norte en esta zona, conllevaría, entre otros, los siguientes sobrecostos derivados de la falta de adecuación del terreno a la implantación de la mega-infraestructura requerida:

- Para proteger la infraestructura de las periódicas inundaciones del Valle del Guadalhorce es necesaria la construcción de una "isla" artificial de 4 metros de altura, protegidas por escolleras, con una superficie aproximada 30 hectáreas. A su vez, sería necesario mover sobre 1.5 millones de metros cúbicos de tierra, construyendo un muro o barrera artificial de una longitud de más de 400 metros, la zona de libre desagüe durante las inundaciones en el margen derecho del río Guadalhorce, quedaría reducida a menos de 200 metros.
- Además de incrementar los costes de ejecución de la depuradora, estas modificaciones del terreno incrementarán la inundabilidad del paraje, agravando los daños de las fincas colindantes (perdidas de suelo fértil, daños sobre las cosechas, daños de instalaciones de riego... además de poner en peligro a las personas que las habitan). Además hay que señalar que esta situación no solo afectará a las viviendas sitas en el Romeral sino también a las ubicadas en Las Castañetas, La Máquina del Romeral, Las Monjas, Campanillas, Estación de Cártama, Santa Águeda, etc.
- La construcción de dicha infraestructura, de una carretera de acceso, líneas de alta tensión... conllevará una serie de expropiaciones con el consiguiente pago de compensaciones muy elevadas
- Hay que tener en cuenta el corte del colector de Alhaurín, actualmente funcionando por gravedad, y construcción de una nueva sección de más de 4 kilómetros que hay que bombear aguas arriba. Desviación de los colectores de Campanillas y Santa Águeda y/o construcción de dos nuevos colectores, desde el margen izquierdo del río, atravesando éste, para más tarde tener que volverlo a cruzarlo para interconectar esta depuradora con la ya existente, (la nueva depuradora no sería autónoma en su funcionamiento, sino que habría de bombear los lodos generados hasta la de Málaga para su tratamiento. Es decir, sería una ampliación remota de la depuradora actual). Además del sobrecoste, estas estructuras auxiliares aumentan el riesgo de roturas durante las avenidas.
- La construcción de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) en la parcela elegida supondría la tala de entre 12.000 y 15.000 árboles frutales, a los que hay que sumar los que hay que cortar para el paso de colectores, zonas de servidumbre y carretera de acceso, por tanto, la cifra puede superar los 20.000 árboles.

Algunos Planes de Ordenación Urbana contemplan las zonas inundables a 10 años, a efectos de usos del suelo, como Dominio Público Hidráulico evidenciando lo insensato de disponer de esos suelos para seguir construyendo, habida cuenta de que, además, las obras previas a acometer para prevención de avenidas son caras, innecesarias y hasta desaconsejables ya que las avenidas serán cada vez mayores obligando a la administración a una permanente inversión en infraestructuras, obras y mantenimiento para dichas medidas preventivas. Por otra parte, la construcción de una enorme mole de cemento de cuatro metros de altura y 30 Ha de superficie en mitad de una zona inundable ocasionará un incremento en la inundabilidad en zonas aledañas de consecuencias difícilmente previsibles.

Según la propia Junta de Andalucía, el coste de construcción de la depuradora en cualquiera de las otras ubicaciones es de 43 millones de euros y en la actual ubicación se están licitando por encima de los 131 millones de euros, por tanto la diferencia es notablemente cuantiosa. Por ejemplo, en la ubicación A4 (junto a la depuradora actual), los terrenos son públicos y sin árboles lo que ahorraría expropiaciones por encima de los 2 millones de euros. De hecho, existe un terreno reservado en el POTAUM a este fin, con todos los estudios e informes pertinentes favorables (según sentencia del Tribunal Supremo del 25 de junio del 2015 recaída en el recurso nº 30/2012 del tribunal Superior de Justicia de Andalucía (TSJA), el POTAUM es vinculante y prevalece sobre el PGOU).

Por último, las personas residentes en la zona denuncian que continuamente se están realizando vertidos sin que les conste que la Policía local esté vigilando e interviniendo para evitar vertederos ilegales con escombros, mobiliario, enseres, plásticos, electrodomésticos, componentes tecnológicos, restos de poda y todo tipo de residuos, que entrañan un claro problema de seguridad para la integridad de las personas y aumentan el riesgo de incendios e inundaciones, por lo que es necesario intensificar la presencia de efectivos de la Policía Local para hacer cumplir las ordenanzas.

En atención a todo lo anterior, proponemos la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Instar al Ayuntamiento de Málaga y a la Junta de Andalucía a realizar las modificaciones urbanísticas que sean oportunas para el cambio de ubicación de la EDAR en la Vega de Mestanza y que se traslade el proyecto a los terrenos aledaños a la actual EDAR del Guadalhorce o a otra ubicación que se considere menos perjudicial y costosa.

SEGUNDO.- Instar al Ayuntamiento de Málaga a modificar el PGOU para hacer las correcciones oportunas para la eliminación de la calificación de uso de infraestructuras en la zona afectada de la vega de Mestanza, ya que no es posible ni es compatible ese uso de infraestructuras en zonas inundables según establece la normativa vigente.

TERCERO.- Instar al equipo de gobierno a que por parte del GRUPONA de la Policía Local se refuercen las labores de vigilancia, control y actuaciones frente a los vertederos ilegales de residuos contaminantes existentes a lo largo de la desembocadura

del Guadalhorce, así como que se refuercen los planes de emergencia y protección civil en la zona frente a las posibles avenidas e inundaciones provocadas por fuertes lluvias.”

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno acordó dictaminar **desfavorablemente** la anterior Moción con los **votos a favor (5)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3), del Grupo Municipal Vox (1) y del Grupo Municipal Con Málaga (1), y los **votos en contra (6)** de los representantes del Grupo Municipal Popular.

Consecuentemente con el resultado de la votación, de conformidad con el art. 157.1 del Reglamento Orgánico del Pleno, la Moción no continuará su tramitación plenaria.”

II. PREGUNTAS Y COMPARENCIAS. INFORMACIÓN DE LAS DELEGACIONES DE GOBIERNO.

PUNTO Nº 8.- SOLICITUD DEL GRUPO MUNICIPAL CON MÁLAGA DE COMPARENCIA DE LA DELEGADA DE URBANISMO, D^a. CARMEN CASERO NAVARRO, SOBRE LAS ACTUACIONES Y PLANES DEL EQUIPO DE GOBIERNO PARA EL DESPLIEGUE DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA PLANIFICACIÓN DEL URBANISMO EN EL MUNICIPIO.-

La Sra. D^a Antonia Morillas González, Portavoz del Grupo Municipal Con Málaga, solicita la **COMPARENCIA** ante la Comisión Plenaria de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad del Excmo. Ayuntamiento de Málaga de la concejala de Ordenación del Territorio y Urbanismo, Carmen Casero, con vistas a que informe sobre las actuaciones y planes del equipo de gobierno para el despliegue de la perspectiva de género en la planificación del urbanismo en el municipio.

Las intervenciones producidas se encuentran en el siguiente enlace:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c48b419228018bd2a490280245?startAt=6603.0>

III.- TRÁMITE DE URGENCIA.

No los hubo.

IV.- RUEGOS.

No los hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidenta levantó la sesión, siendo las catorce horas y cinco minutos del día al comienzo citado, levantándose de lo tratado y acordado la presente Acta de la que, como Secretario, doy fe.

Vº Bº:
LA PRESIDENTA,
Carmen Casero Navarro

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN DEL PLENO DE URBANISMO, MOVILIDAD Y SEGURIDAD, por encomienda de la Secretaría General del Pleno en virtud de la Resolución nº 2023/9266, del Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, de fecha 11 de julio de 2023. (BOP nº 150 de Málaga de fecha 07 de agosto de 2023).

Juan Ramón Orense Tejada

DILIGENCIA: Para hacer constar que este acta fue aprobada en la sesión ordinaria 01/2024 de la Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad celebrada el 15 de enero de 2024.
